

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL DÍA 09 DE MARZO DE 2016, EN LAS INSTALACIONES DEL MISMO INSTITUTO.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO, COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE.- Comisionada, Comisionados ciudadanos del Pleno del Instituto de Acceso a Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, siendo las 12 horas con 20 minutos del 09 de marzo de 2016, solicito a Mariano Fernández de Jáuregui y Rivas, encargado de despacho de la Secretaría Técnica, proceda al pase de lista, con el fin de verificar si existe el quórum establecido por la ley para la celebración de la Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, a la cual se ha convocado.

Proceda, por favor, señor Secretario.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS, SECRETARIO TÉCNICO.- Gracias, señor Presidente, buenas tardes.

Procedo a pasar lista de asistencia a los integrantes de este Pleno. Se encuentran presentes los siguientes Comisionados ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.

Señor Presidente, le informo que existe el quórum legal requerido para sesionar, de conformidad al Artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como al Artículo 17 del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias, señor Secretario.

En virtud de que existe el quórum legal establecido, se declara abierta la Sesión.

Comisionada, Comisionados ciudadanos, de no haber inconveniente por parte de ustedes, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta Sesión. Es necesario indicar que el desarrollo de la misma será de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 21 del Reglamento de Sesiones.

Secretario, haga favor de proceder a dar lectura al Orden del Día.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- El Orden del Día de esta Sesión Ordinaria es el siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
- III. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el día 02 de marzo del 2016.
- IV. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el 4° Informe Anual de Actividades y Resultados 2015, Segundo Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.
- V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de 43 Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el InfoDF, en materia de solicitudes de acceso a la información pública.
- VI. Asuntos Generales.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Comisionada, Comisionados, está a su consideración el Orden del Día.

Si no hay comentarios, quienes estén de acuerdo con el Orden del Día, sírvanse por favor, manifestarlo.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Se aprueba por unanimidad el Orden del Día de la Novena Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, correspondiente al año 2016.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

El tercer punto del Orden del Día consiste en la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 02 de marzo de 2016.

Comisionada, Comisionados, queda a su consideración el Proyecto de Acta de esta sesión.

Si no hay observaciones, quienes estén de acuerdo, sírvanse por favor manifestarlo.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Se aprueba por unanimidad el Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día 02 de marzo del año 2016.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Seguimos con el siguiente punto del Orden del Día, que es la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo, mediante el cual se aprueba el 4° Informe Anual de Actividades y Resultados 2015, Segundo Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Por lo que solicito con la aprobación de ustedes para que la maestra Ana Lía de Fátima García García, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, proceda con la exposición correspondiente.

Maestra Ana Lía de Fátima García García, muy buenos días, sea bienvenida, tiene usted el uso de la palabra para presentarnos el proyecto a través del cual vamos a informar a la Asamblea Legislativa sobre las actividades realizadas en el año 2015.

C. ANA LÍA DE FÁTIMA GARCÍA GARCÍA, SECRETARIA EJECUTIVA.- Muchas gracias, Comisionado Presidente. Buenas tardes, Comisionada, Comisionados.

A continuación expongo el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el 4° Informe Anual de Actividades y Resultados 2015, Segundo Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Consideraciones generales.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 71, fracción 36 de la Ley de Transparencia, el Pleno del InfoDF deberá aprobar el Informe Anual que presentará el Comisionado Presidente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Transparencia, el InfoDF deberá enviar a la Asamblea Legislativa a más tardar el 15 de marzo de cada año un informe sobre las actividades y resultados logrados durante el ejercicio inmediato anterior respecto al acceso a la información pública.

Que además dicho informe deberá incluir lo dispuesto por el Artículo 24, fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, solicitar y evaluar los informes presentados por los entes públicos respecto del ejercicio de los derechos previstos en esta ley, dicha evaluación se incluirá en el informe, que de conformidad con el Artículo 74 de la Ley de Transparencia presenta el InfoDF a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Que de igual manera cada unidad administrativa del InfoDF integró su respectivo Informe Anual, de conformidad a sus atribuciones, metas y resultados obtenidos de su programa de trabajo establecido en el Programa Operativo Anual 2015.

Corresponde hacer mención que el InfoDF celebra su Décimo Aniversario, motivo por el cual se adiciona como capítulo 1 que incluye la información relevante desde su creación como órgano garante autónomo en el cumplimiento de su función para salvaguardar por ley

los derechos y obligaciones que corresponden en materia de transparencia y protección de datos personales, respectivamente.

Que por otra parte el Instituto efectuó acciones de acompañamiento a los 123 entes obligados existentes al cierre del 2015, a fin de que cumplieran con sus obligaciones de oficio establecidas en el segundo capítulo de la Ley de Transparencia y de conformidad a los criterios que para tal efecto emitió el InfoDF.

Que como ente obligado que es también el Instituto, cumplió con sus obligaciones de transparencia, dio atención a las solicitudes de información que los particulares le formularon y llevó a cabo las acciones necesarias para fortalecer su operación interna.

Que de acuerdo con el Artículo 12, fracción III del Reglamento Interior de este Instituto, el Pleno del Info cuenta con la atribución de aprobar el Informe Anual de Actividades y Resultados respecto al acceso y a la protección de datos personales que deberá presentarse a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Acuerdo.

Primero.- Se aprueba el 4° Informe Anual de Actividades y Resultados 2015, Segundo Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que como anexo forma parte del presente acuerdo.

Segundo.- Por conducto del Comisionado Presidente de este Instituto remítase a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 4° Informe Anual de Actividades y Resultados 2015, Segundo Pleno del InfoDF, aprobado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Cuarto.- Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para que sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 1° de abril del año en curso un extracto del 4° Informe de Actividades y Resultados 2015, Segundo Pleno del Instituto de Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en cumplimiento al Artículo 75 de la Ley de Transparencia y de forma íntegra en el portal de internet del Instituto.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias, Secretaria Ejecutiva.

Comisionada, Comisionados, está a su consideración el proyecto, bueno, el acuerdo precisamente a través del cual informaremos a la Asamblea Legislativa sobre las actividades realizadas en el año 2015.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Nada más para comentar que, precisamente, estamos celebrando los 10 años del InfoDF desde su constitución en el año 2006, que como todos sabemos, bueno, había iniciado previamente con el tema del CONSI y se ha ido perfeccionando en el tema de la autonomía, de las leyes y ahora con la armonización que se tiene que dar antes del 4 de mayo.

Y el Instituto está, bueno, ha ido preparando una serie de eventos, de festejos que ya se han ido dando pero, digamos, de manera oficial lo estaremos llevando a cabo el propio 17 de marzo en la sede del World Trade Center, donde van a intervenir titulares de los poderes Ejecutivo, del Legislativo, del Judicial, ex Comisionados que están también, han salido de aquí del propio InfoDF y ahora son Comisionados nacionales y otras autoridades que nos acompañarán, precisamente para celebrar estos 10 años del acceso a la información pública y la protección de los datos personales en la Ciudad de México.

Eso es lo que yo quisiera comentar.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

¿Algún otro Comisionado o Comisionada? Nada más decir que prácticamente se han alineado los astros para que tengamos en este año, cumplamos 10 años, se consolide el asunto del derecho y

estemos en la antesala de una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información en la Ciudad de México, lo cual evidentemente tendrá que redundar en que las capacidades instaladas en el Instituto se fortalezcan y, por supuesto, todo lo que tiene que ver con cómo garantizar de mucho mejor manera estos dos derechos que tutela el Instituto, el acceso y la protección de datos personales.

Si no hay otro comentario, para que nuestro Secretario Técnico pueda poner a consideración del Pleno el acuerdo presentado por nuestra Secretaria Ejecutiva.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada y señores Comisionados, aquellos que estén a favor con el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el 4° Informe Anual de Actividades y Resultados 2015, Segundo Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad el acuerdo presentado.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Le agradecemos a la maestra Ana Lía de Fátima García García la presentación del proyecto y su intervención para tener este Informe Anual. Muchísimas gracias.

Continuamos con el siguiente punto del día, que consiste en la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión interpuestos ante este Instituto en materia de solicitudes de acceso a información pública, que con base al criterio que hemos establecido en este Pleno se procederá primero a la discusión, análisis y votación de los proyectos de resolución que han sido reservados o tienen comentarios por parte de la Comisionada o algún Comisionado ciudadano.

Por lo que con la aprobación de ustedes solicito que el licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo de este Instituto, proceda con las exposiciones correspondientes en el orden en que han sido reservados.

Don Pepe Rico Espinosa, muy buen día. Empezamos con los recursos de acceso a información reservados. Empezamos con el expediente 1946 de la Delegación Coyoacán, usted tiene el uso de la palabra para podernos exponer el proyecto.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA, DIRECTOR JURÍDICO.- Muchas gracias, señor Presidente, muy buen día a todos. Señora, señores comisionados, con su venia.

El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.1946/2015. Ente obligado: Delegación Coyoacán.

Solicitud: copia de la factura o contrato que contenga marca, modelo, empresa que lo vendió y pedimento de importación de los camiones recolectores de basura de los últimos cinco años, comprados o rentados.

Respuesta: el ente obligado manifestó que derivado del análisis a la solicitud de información y de la búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos que conforman la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, no se encontró información y/o documentación que pudiera servir de base para dar una respuesta favorable.

Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta, pues considera que se viola su derecho de acceso a la información pública al no proporcionarle la información requerida.

Consideraciones del proyecto: del análisis emitido a las constancias que integran el presente recurso, así como de la normatividad que regula al ente obligado, se advierte que el ente obligado manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa no detenta la información requerida, por lo que, de conformidad con los criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deben dar a conocer los entes obligados en sus portales de internet, ya que es una obligación del ente tener actualizada esta información en esos términos, se concluye que este ente se encuentra en plena facultad para dar cabal atención a la solicitud de información pública que nos ocupa.

Por lo que se concluye que la respuesta emitida por el ente obligado no se encuentra ajustada a derecho y en tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de revocar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la misma.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Muchísimas gracias, muy buenas tardes. En desacuerdo con el sentido del proyecto de revocar por las siguientes consideraciones.

Como resultado de la revisión de la información pública de oficio relativa al Artículo 14, fracción XXVII sobre los resultados de procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo el expediente respectivo y los contratos celebrados no se localizó ningún contrato o pedimento en los últimos dos años, relativos a la compra o renta de camiones recolectores de basura, que es del interés del particular.

Siendo únicamente visible un contrato por adquisición de equipo, refracciones y accesorios para la recolección de basura de la delegación, un contrato diverso, en el que es visible la compra de equipos menores, llantas y baterías necesarias para realizar la actividad recolección de basura, pero que no se corresponde con lo que solicita la persona.

Por lo que puede concluirse que el ente sí realizó un pronunciamiento categórico cuando señaló que no se encontró información y/o documentación que pudiera servir de base para dar una respuesta favorable a la solicitud del particular.

Mi propuesta es confirmar la respuesta del ente, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 82, fracción II de la ley de la materia.

Básicamente es que nosotros en el proyecto y me sorprendió que simplemente estemos argumentando las obligaciones públicas de oficio, decir que de acuerdo con la ley y los criterios es tener contratos y por lo tanto entrégalo, sin haber verificado si existía ese contrato o no.

Entonces, le estamos ordenando entregar un contrato del cual ya dijo que no hizo una búsqueda y no encontró, pues le vamos a dar una orden y que no podrá ser cumplida en ningún momento; entonces, ya hizo la manifestación de que buscó y no encontró y nosotros solamente argumentamos una obligación de transparencia pero no verificamos que efectivamente tenga, exactamente, que tengamos elementos que demuestren que el ente tiene o puede tener esa información, le ordenamos entregar algo.

Entonces, creo que no es correcto, creo que faltó ahí exhaustividad en este proyecto. Por lo tanto reitero, mi propuesta es confirmar la respuesta del ente, en este caso la Delegación Coyoacán.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionados, Comisionada, está a su consideración la reserva hecha por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio. Creo que hay consenso en torno, evidentemente a que nosotros estamos revocando a partir de que sí, su naturaleza es pública pero no tenemos evidencia de que se haya realizado un contrato para la adquisición de ese tipo de cosas.

Por lo tanto, el Comisionado nos propone que podamos modificar el sentido y confirmar ese registro de este recurso de revisión. Creo, si no hay algún comentario al respecto, que nuestro Secretario...

Hay la propuesta de la maestra de mantener el sentido del proyecto por revocar, sí, por favor, para mantenernos o no, digamos, lo que ha dicho el Comisionado Alejandro Torres me parece que tiene, hace sentido.

Pero, maestra, por favor.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Gracias. La verdad es que no, yo sí me pronuncio a favor del proyecto por la siguiente razón. Porque ahorita comentando y analizando lo que también platicamos a

la hora de revisarlo, da una lista de una serie de camiones que inclusive no dice para qué servicio fueron asignados.

Entonces, a ver, a mí me parece y aparte hemos tenido ya otros precedentes donde no basta, coincidimos aquí en decir que hizo una búsqueda minuciosa, o sea, me queda claro que sí debe de considerar que si tienes este servicio asignado y compras vehículos para tal efecto, sí debes por lo menos fundar y motivar esa situación y decir: mira, sí, sí compré, sí compro tales camiones o no compré este año, no ejercí de acuerdo con mi programa.

O sea, una serie de circunstancias más fundadas y motivadas, el sólo hecho de decir: ya busqué, ya dijimos aquí que no nos bastaba el decir: ya busqué.

Entonces, me parece que aquí ese fue el criterio, que no, exactamente, nada más, así es, es como muy genérica la respuesta y hemos abogado por que sea más puntual.

Bueno, yo en ese sentido abundaría. Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias. Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Gracias. De la revisión del proyecto y el expediente no vi yo ninguna lista del cual pudiera derivarse esa posibilidad de que pudieran entregar la información; sin embargo, sí quiero mencionar que en otra ocasión, en otro recurso de revisión en el cual también solicitaban cuestión de camiones, en ese caso sí había información que nos llevaba a la convicción de que pudiera tener el ente la información pero no es el caso.

En este caso simplemente nuestro proyecto nada más señala al final que, bueno, dado que las obligaciones de transparencia establece que debes tener ahí una serie de contratos, entonces necesitas, debes entregarlo.

Entonces, creo que no podemos argumentar algo de esta naturaleza, nada más porque la ley y los criterios lo establecen, si no tenemos una evidencia de que el ente tiene la información, como se ha ocurrido en

otros casos, por ejemplo en la Delegación Cuauhtémoc, si mal no recuerdo, es ahí donde hubo una solicitud similar pero ahí sí había evidencia de que se tenía la información.

Sí, me comentan que efectivamente corresponde a otra solicitud de información, a otro recurso de revisión donde hay la lista a la que se hace alusión aquí pero no es el caso para la Delegación Coyoacán, aquí no hay ninguna lista, el ente sí dice que hizo una búsqueda exhaustiva, no la tiene, nosotros no hacemos más búsqueda para encontrar esa evidencia y por lo tanto creo que debe confirmarse.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- No sé, Comisionados.

Comisionada, por favor.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- A ver, nosotros debemos tener evidencias de las cuestiones que los entes tienen que o asumen, pero con base en lo que ellos mismos nos deben de acreditar y nos deben de allegar, o sea, no somos nosotros los que tenemos que deducir que lo que mandan es suficiente para considerar que ya está atendido.

Aquí lo que yo sostengo y por lo cual me parecía bien el proyecto es que no debe bastar, como en los casos del sobreseimiento, lo he también sostenido, no debe bastar que digan: no tengo o te mando algo con lo que creo que cubro o en este caso decir: ya busqué exhaustivamente.

No, me parece que nosotros debemos abonar para que, de acuerdo con todas las facultades que tienen los entes, que se emitan las respuestas, que funden y motiven suficientemente y que nos hagan, nos alleguen todos los elementos necesarios para poder establecer que, efectivamente, no tienes algo o por qué no lo tienes, siendo tu obligación tenerlo por qué no lo tienes.

Entonces, en este caso sí son obligaciones del ente el llevar a cabo este tipo de cosas y coincido, a la mejor el proyecto pudiera fortalecerse en el sentido de que no basta que, vamos, que el ente haya mandado o no una lista o no, sino que tiene que fundar y motivar

suficientemente por qué razón no lo tiene, si es que está dentro de sus facultades, si es que forma parte de las obligaciones que debiera hacer públicas. O sea, me parece que debemos abundar un poquito más.

A mí lo que no me convence de este tipo de respuestas y por eso insistía en que se modifique o, como en este caso, se revoque, es porque no basta para mí el que diga que hizo una búsqueda exhaustiva.

O sea, la sola manifestación de la búsqueda exhaustiva que no esté acreditada, porque son quienes nos tienen que allegar esos elementos, eso es lo que no me acaba de convencer. Esa es la parte nada más.

Muchas gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Gracias. Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Buenas tardes a todas y todos ustedes. Yo creo que, efectivamente, lo que muchas veces nos falta aquí son certezas y yo creo que es una labor del Jurídico brindar esas certezas, para eso puede pedir, para eso es el Informe de Ley y para eso puede hacer gestiones adicionales para mejor proveer.

Si nosotros tuviéramos en este caso, por ejemplo, que el Jurídico hizo una labor donde encontró que había contratos en la parte de las obligaciones de oficio que hablen de la compra de camiones, tendríamos ahí un hecho notorio que nos diría: oye, es que sí compré camiones, aquí está el contrato fulano y entonces por lo menos de los últimos cinco años debería de tener.

Pero sí, el Jurídico hizo esa búsqueda, supongamos que la hizo y no lo encontró, me parece que debería de pensar si nos manda el proyecto de revocar cuando no tiene elementos de certeza para decir que sí hay información al respecto.

Evidentemente todas las delegaciones compran camiones de basura, pero es tan costoso la adquisición de camiones de basura que muchas

veces pasan administraciones donde no se compra ningún camión de basura, se quedan con los anteriores y a la mejor la próxima va a comprar estos camiones de basura.

Por lo tanto, bueno, primera conclusión, no tenemos certeza, si tuviéramos certeza de que hay ahí, de que hay una adquisición podríamos revocar, pero si no la hay creo que debemos de confirmar la respuesta como propone el Comisionado Alejandro Torres, pero sobre todo la llamada de atención es en el sentido de que el Jurídico es quien debe de sustanciar y darnos certezas, porque muchas veces lo que discutimos aquí tiene que ver con incertidumbres, nos ponemos a polemizar entre los Comisionados porque hay incertidumbres, porque no hay certezas de que sí está en sus atribuciones, de que si tiene la información o no la tiene o del periodo o cómo la pide el solicitante.

Y creo que el Jurídico tiene que hacer uso más de sus atribuciones con los entes públicos para que una vez que se reciba el Informe de Ley se haga un análisis a fondo y se pida lo que se necesita para sustentar el proyecto de resolución que propongan.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias, Comisionado.

No sé si algún otro Comisionado, Comisionada, que quiera hacer uso de la palabra.

Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Es que ya de la revisión al expediente, a los documentos que contamos, pues sí está la fundamentación, está la motivación, está una afirmación categórica, incluso con un tema de máxima publicidad dice: bueno, yo no lo tengo, ya revisé y lo canaliza a la Oficialía Mayor, dando a entender que pudiera haber alguna información, a la mejor una compra centralizada, alguna cosa y asignación de estos vehículos en las demarcaciones políticas.

Entonces, yo creo que con la evidencia de lo que tenemos, yo creo, y no hay duda, a mí no me queda ninguna duda de poder ir para la confirmación, si tuviéramos algún elemento probatorio, bueno, con toda tranquilidad estaríamos por el tema de revocar.

Pero creo que hace bien la respuesta del ente obligado e incluso canaliza a quien pudiera detentar esa información también.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muy bien. No sé si algún otro Comisionado quiera hacer uso de la palabra. Creo que está más o menos normado el tema del criterio, comparto con el Comisionado David Mondragón que no tenemos certeza del asunto, de otra cosa, y si el Comisionado en su reserva a partir de, digamos, el análisis que hace de la información y como está y no encuentra evidencia empírica y por eso nos lo propone en el Pleno y me parece que es dable el asunto, precisamente, de confirmar, creo, el tema de la respuesta.

Pero no sé, maestra, si mantendría el sentido del proyecto ¿sí?

Entonces, para que nuestro Secretario Técnico pueda poner a consideración del Pleno, primero como viene el recurso de revisión, que sería por revocar la respuesta 1946 e inmediatamente después la modificación propuesta por el Comisionado Alejandro Torres en el sentido de confirmar la respuesta.

Por favor, Secretario Técnico.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1946/2015 de la Delegación Coyoacán sea en el sentido de revocar, sírvase manifestarlo, revocar.

El voto a favor de la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández.

Quienes estén a favor de que sea en el sentido de confirmar, a propuesta del Comisionado Alejandro Torres Rogelio, sírvanse manifestarlo.

El resto de los Comisionados.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1948 de la Secretaría del Medio Ambiente.

Nuestro Director Jurídico en el uso de la voz para exponernos el proyecto.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores comisionados, con su venia.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.1948/2015. Ente obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Solicitud: copia certificada de una sesión impuesta por la Secretaría del Medio Ambiente bajo el programa de vehículos contaminantes.

Respuesta: con fundamento en el Artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el Pleno del Comité de Transparencia del ente obligado aprobó la propuesta de clasificación como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por encontrarse en los supuestos de los artículos 4 fracción II, 36 y 38 fracción I de la ley de la materia.

En consecuencia, se determinó la elaboración de versión pública de la información solicitada, previo pago de derechos correspondiente conforme a lo dispuesto por el Artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Recurso de revisión: la recurrente se inconformó en contra de la respuesta del ente obligado debido a que solicitó copia certificada de la sanción y no copia simple, como la ofrecen, argumentando que dicha información no puede revestir el carácter de información confidencial al tratarse de una multa.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado este órgano colegiado determinó como infundado el único agravio invocado por el particular en virtud de que la documental solicitada contiene datos personales de terceros, como es el nombre del conductor y especificaciones del vehículo, por lo que es procedente la elaboración de una versión pública de dicha documental, previo pago de derechos por gastos de reproducción.

El sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de confirmar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la misma.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Gracias, señor Presidente, otra vez buenas tardes a todos. Estoy a favor del sentido del proyecto, sólo hago unas pequeñas precisiones, si tienen a bien considerarlas para robustecerlo.

De acuerdo con el sentido a efecto de robustecer el estudio se considera conveniente incorporar lo relativo a la modalidad de entrega de la información establecida en los artículos 47 y 54 de la ley.

Así como el criterio adoptado por el Pleno de este Instituto en el que establece que ante la solicitud de copias certificadas de documentos que contengan información de acceso restringido o datos personales, no es posible que la versión pública de los documentos solicitados sea certificada, toda vez que dicho documento no sería copia fiel del original al testar alguna parte, consecuentemente no se reunirán las mismas características, pues los documentos certificados deben ser copia fiel de su reproducción original y para ello citar algún precedente.

De igual manera, se oriente o se solicite a la autoridad que pueda orientar para que el particular, de ser el interesado o el titular de los

datos, pueda pedir la información que requiere, vía el ejercicio de sus derechos ARCO.

Y también que si hay un trámite en particular para obtener la copia certificada de dicho documento por el cual pueda agotar, también se le oriente o se le informe al respecto, toda vez que pide copia certificada de una multa.

Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Está a su consideración la reserva hecha por la Comisionada, básicamente es robustecer el tema del proyecto a través, precisamente, de la modalidad, fundar que las versiones públicas no podemos certificar el asunto.

Y un poco lo que nos propone es que sí lo oriente si hay un trámite a través del cual se pueda obtener el documento o bien datos personales si él es el titular de la información contenida en el asunto.

Con estas características, sí, Comisionado David Mondragón, por favor.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Un comentario nada más. Es un problema que existe no solamente en la Ciudad de México sino en todo el país en el acceso a la información cuando se piden copias certificadas.

Mi opinión es de que la copia certificada simplemente es que un funcionario de la institución, de la dependencia correspondiente señale, principalmente, fundamentalmente me parece que los jurídicos pueden señalar que es copia fiel del documento que obra en nuestros archivos. Eso es certificarlo.

Y deberíamos de avanzar un poquito, tal vez como uno de los pendientes de la Administración de la Ley General ponerlo así, porque finalmente puede decir: ésta es una versión pública del documento que obra, que es copia fiel del documento que obra en nuestros expedientes, bueno, de alguna forma porque con eso facilitaría mucho

el acceso y daríamos más certezas y creo que no causa mayor problema. Es la idea.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Ahora, fíjense, permíteme que ahora que lo dice, Comisionado, está bien porque evidentemente tenemos problemas con el tema de las certificaciones, de los documentos que obran en los entes. El asunto es que las copias certificadas sí tienen un procedimiento administrativo y facultades para poderlos dar.

Que sería un avance, evidentemente, que finalmente se pudiera decir: es copia certificada del asunto pero estaríamos sobregulando un acto administrativo a través de acceso; sin embargo, esta propuesta que hace de copia fiel que no es un tema de certificación, que no es un tema de invadir facultades, podría, o sea, decir: sí, el documento es copia fiel de lo que existe en el expediente, sin que eso signifique un asunto de certificación, que es un tema, entiendo, porque está regulado por un procedimiento administrativo y en la Ciudad es raro pero me acuerdo que el Metro y transportes eléctricos no tiene facultad para certificar copias. ¿Por qué? No lo sé, no tienen facultad.

Entonces, pero es un tema, pero la propuesta de copia fiel puede ayudar en términos, digo, no le da el respaldo jurídico como una certificada pero cuando menos da la certeza de que es lo que está y obra en el asunto del expediente.

Por favor, Comisionado y luego la Comisionada.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, rápidamente nada más. Yo creo que podría hacerle con la acotación así como se hace para las copias de reproducción, los costos de reproducción; hay un artículo que establece específicamente que en materia de acceso a la información, las copias certificadas y las copias simples y los disquetes y todo esto valdrá tanto en el Código Fiscal del Distrito Federal.

Asimismo, puede hacerse algo similar en materia de acceso a la información, la certificación se podrá hacer o no certificación, o sea, se podrán entregar documentos haciendo constar que son copia fiel de lo que obra en los expedientes.

No metas el asunto de la certificación, sino se podrá hacer constar que los documentos que se entregan son copia fiel de lo que obra en los expedientes de los entes públicos y con eso nos vamos.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Ya tienen sus aristas.

Maestra, por favor.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Me parece muy buena idea y sí sería bueno pensar en una posibilidad de cómo facilitar el acceso a ciertos documentos, que de hecho, bueno, con las versiones públicas se da esa certeza hasta ahora vía transparencia.

Pero el tema no es menor, el tema no es tan fácil, tiene que ver con una cuestión de facultades e inclusive de fe pública y de certeza jurídica, para que haya certeza jurídica tiene ciertos servidores públicos o no servidores públicos, ciertos funcionarios o fedatarios tienen la posibilidad sólo de certificar documentos porque gozan de fe pública derivada de la misma ley, la ley les da facultades para poder dar fe de que tuvieron a la vista un documento que si se presenta como copia certificada tiene los mismos efectos que si fuera el original, para múltiples circunstancias que pudiera haber.

Tan es así que por ejemplo, nada más la tienen determinados servidores públicos, en el caso del servicio público, como son los secretarios de acuerdos, porque ni siquiera por ejemplo el Jefe de Gobierno por muy alta que fuera su investidura puede emitir una copia certificada, lo que permite el Código de Procedimientos Civiles es emitir copias autorizadas por quien tiene facultades para tal efecto, dependiendo también de su cargo y son autorizadas porque no dan fe de ser el original.

Pero sí dan la constancia de que en el uso de sus facultades se emitió un documento que tiene que ver con esas facultades, inclusive una persona autorizada por la ley para a su vez autorizar copias, jamás podría autorizar copias de ninguna otra área, sólo de la que le compete.

Entonces, la verdad es que no es un tema menor, el tema tiene que ver con certeza jurídica y por eso creo que en transparencia sería muy arriesgado, porque de por sí es peligroso, cuando se tiene fe pública se pueden inclusive hasta cuestionar algunos documentos, tratándose de transparencia para poder decir que es copia autorizada de lo que está ahí, no habría pauta porque no habría elementos para cotejar.

Acuérdense que aquí se testa; entonces, no habría elementos para cotejar que eso es un supuesto muy importante para poder establecer cuando un documento es copia fiel de su original. Que entre otras cosas para que se pueda emitir la certificación y dejar constancia de que es copia fiel del original, debe existir la posibilidad de ese cotejo, de esa confrontación de esos documentos.

Entonces me parece que no es mala la idea de buscar una alternativa porque, efectivamente, hay una serie de circunstancias que luego no facilitan a las personas, el acceso a ciertos documentos, pero también debemos hacerle entender a las personas que vía acceso a la información no es el mecanismo para acudir a la obtención de copias certificadas, que creo yo que sería la solución al tema.

Las personas quieren acceder vía acceso a la información, muchas veces evitando los demás trámites que se tienen para cubrir inclusive el costo –me todo un minuto más, si me lo permiten– y le dan la vuelta vía acceso a la información para obtener documentos.

Entonces, creo yo que más bien por transparencia no es por donde debes obtener una copia certificada, a menos que esté facultado el funcionario para expedirla o que de verdad no se tenga que hacer ningún testado para poder emitirla, porque inclusive si alguien pidiera copia certificada y la oficina correspondiente no tiene facultades, por mucho que no hubiera nada que testarle al documento no podrá expedir una copia certificada. Ese también es otro tema, lo cual redundante en que es una cuestión de facultades establecidas, expreso en la ley para determinados casos la certificación.

Entonces, sí sería ahí un tema muy interesante que, qué bueno que el Comisionado dio la pauta para poderlo comentar.

Muchas gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionado David Mondragón, por favor.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Un último comentario, creo que la Comisionada Elsa Bibiana Peralta nos aportó elementos muy interesantes, muy ricos y creo que, precisamente, con esos elementos ya sea que determinemos que sí se puede mediante el acceso a la información acceder a copias certificadas o no se puede, el punto creo, es que hay que ponerlo muy claro en la ley para decir que, a menos lo que señaló, a menos que el funcionario correspondiente o que esté un funcionario con la atribución para emitir copias certificadas, para certificar.

Pero la idea es ponerlo en clarito para que ya tengamos un criterio y también los ciudadanos, los particulares sepan qué solicitar y cómo solicitarlo.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Que nuestro Secretario Técnico pueda poner a consideración este recurso 1948 con las características que ha dado la maestra, para poder fortalecer el recurso.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1948/2015 de la Secretaría del Medio Ambiente sea el de confirmar por las consideraciones y con los ajustes señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1974 de la Delegación Tláhuac.

Nuestro Director Jurídico en el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores comisionados, con su venia.

Expediente identificado RR.SIP.1974/2015. Ente obligado: Delegación Tláhuac.

Solicitud: copia certificada de un documento notarial presentado ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno del ente obligado.

Respuesta: indicó que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva no encontró de manera física el documento solicitado.

Por otro lado, al advertir que el particular requería la reproducción de copia certificada de un documento notarial, indicó al particular que de acuerdo al Artículo 42 de la Ley de Notariado del Distrito Federal, es facultad del notario la reproducción y fe de los instrumentos que obran en su protocolo, por lo que se encuentra imposibilitado para expedir la certificación de dichas copias.

Recurso de revisión: el particular se inconformó por la no entrega de la información solicitada bajo el argumento de que dicho documento sirvió como base para acreditar la personalidad jurídica dentro de un trámite administrativo, el cual fue dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en relación al trámite de restitución de un predio.

Consideraciones del proyecto: en el Informe de Ley el ente obligado indicó que del resultado de una nueva búsqueda encontró la escritura pública solicitada; sin embargo, dicha documental fue exhibida en copia simple, por lo que no cuenta con el original de dicho instrumento notarial.

Por lo que el ente obligado se encontraba imposibilitado de proporcionar dicho documento en versión pública al no contar con el original de dicho instrumento. Aunado a ello, de la revisión realizada a la documental solicitada se advirtió que éste contiene datos personales de terceros, por lo que no es susceptible de entregarse en la modalidad requerida por el peticionario.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada para efectos de que el ente obligado de manera fundada y motivada exponga las

razones del porqué no puede proporcionar en la modalidad requerida la información solicitada.

Asimismo, proporcione versión pública de la escritura pública de interés del solicitante siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo 50 de la ley de la materia, previo pago de derechos correspondiente.

Será cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo han reservado, tanto el Comisionado David Mondragón como el Comisionado Alejandro Torres.

Le cedo en primera instancia la palabra al Comisionado David Mondragón para que nos pueda exponer su reserva.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, muchas gracias. En desacuerdo con el proyecto que se nos presenta de modificar y yo creo que el sentido debe ser revocar porque no subsiste en la respuesta primigenia nada, o sea, simplemente dice que no lo tiene pero después ya dice que sí lo tiene pero cuando dice que sí lo tiene ya es otro momento procesal.

Es decir, ya es en el momento del Informe de Ley, entonces, todo lo que diga en el Informe de Ley ya no se debe de tomar en cuenta porque ahí reconoce que sí no lo tiene pero no en la modalidad.

Entonces, en conclusión no, no se mantiene nada de la respuesta primigenia y por técnica jurídica yo creo que el asunto es revocar.

Y por otra parte, otra observación de esas garrafales, dice: en la página 26 al dar la orden se señala a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, al igual que en el considerando quinto, cuando debe decir: Delegación Tláhuac, que es el sujeto obligado.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Comisionado Alejandro Torres Rogelio en el uso de la palabra para exponernos la reserva.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Gracias. Bueno, yo sí estaba de acuerdo con el sentido del proyecto de modificar, sugiriendo nada más incluir en el proyecto para fortalecerlo, en el estudio del considerando cuarto la orientación al trámite que se denomina expedición de testimonio, copia certificada o copia simple de instrumento notarial, que es precisamente de lo que se platicaba hace un rato, quién puede tener acceso a copias certificadas, qué son las copias certificadas.

Y que para ello existe un trámite específico, de hecho hasta lo puedo encontrar en la página de internet de trámites de la Ciudad de México, el cual, como ya dije, se llama expedición de testimonio, copia certificada o copia simple e instrumento notarial que consiste en expedir a los usuarios el testimonio en su orden, testimonio para efectos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, copia certificada o copia simple de los instrumentos notariales que obran en guardia y custodia del Archivo General de Notarías, una serie de requisitos, quién realiza el trámite y cuándo deben y cómo acreditar el interés jurídico, en fin toda esa circunstancia.

Entonces, creo que también podría dársele esta orientación al ciudadano.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, o sea, revocamos con la orden, sí, tratando de conciliar los argumentos que señala el Comisionado, podríamos revocar y dar la orden de que oriente al trámite correspondiente.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionado. Entonces, no sé si haya alguna otra intervención.

Por favor, maestra.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Lo que pasa es que sí quería corroborar el tema con el expediente porque igual, yo venía con el sentido del proyecto, porque sí, me parece que no es correcto que lo haya dado en respuesta complementaria, digo, en el informe, perdón, en el informe, sí en el informe. Sí está en una respuesta

complementaria donde sí orienta en la respuesta primigenia, según me dicen, ¿verdad? Sí orienta para allá y aquí está, en el expediente dice: de conformidad con el Artículo 42 de la Ley del Notariado es facultad del notario la reproducción y fe de los instrumentos que obran en su protocolo.

Por lo antes mencionado esta desconcentrada se encuentra imposibilitada para expedir la certificación de copias, que bueno, lo que dijimos hace rato abona a ese tema, otra vez le piden a alguien que no tiene facultades para certificar documentos, una copia certificada, que por cierto, es la protocolización de un acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de una persona moral.

Entonces, más a su favor, aun cuando hubiera en sus archivos ese documento, no podría expedir copia certificada del mismo, igual tendría que expedir una copia, una versión pública o la copia correspondiente. Y le dice: para que tú puedas obtener copia certificada de eso que expidió el notario, te digo que es con el notario, no, sí fue en la primigenia, sí, aquí está, aquí está, por eso es que, yo también venía con el sentido.

Que lo que quiere el Jurídico, si me permite continuar con la palabra, Presidente, gracias. Lo que quiere el Jurídico es que le funde y motive todas esas circunstancias, de a ver, por qué se la estás mandando al notario.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionado David Mondragón, por favor.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, efectivamente aquí en el expediente se advierte que en la respuesta primigenia señala que asimismo, de conformidad con el artículo equis es facultad del notario la reproducción de dar fe a los instrumentos, por lo que esta desconcentrada se encuentra imposibilitada para expedir la certificación de dichas copias.

Esto podría tomarse como que es lo que subsiste de la respuesta primigenia y la orientación, pero la verdad es que el ente incurre en dar una complementaria y en argumentar otras cosas en el Informe de Ley.

Finalmente, sí sería revocar, sí.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- No la notifica, o sea, sí le responde aquí en la primigenia, no le hace un argumento complementario y en el Informe refiere esto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Creo que hay consenso en que, aunque, sí, revocar porque finalmente creo que, lo hemos insistido mucho, en el Informe de Ley no es la vía, precisamente, y aunque supone en la primigenia alguna cosa al trámite no se lo da de manera explícita sino le dice que hay un mecanismo ahí.

Y sí, yo creo que sí hay consenso en los Comisionados que proponen las reservas de que podamos modificar y orientar específicamente, revocar, permíteme e incluir la orientación específica al asunto del trámite, pues pudiéramos ponerlo a consideración del Pleno de esa manera.

Secretario Técnico, por favor.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1974/2015 de la Delegación Tláhuac sea el de revocar, con las consideraciones señaladas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1976 de la Secretaría del Medio Ambiente.

Nuestro Director Jurídico en el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Gracias, señor Presidente. Señora, señores Comisionados, con su venia.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.1976/2015. Ente obligado: Secretaría del Medio Ambiente.

Solicitud: los resultados de la necropsia practicada al orangután Jambi, el cual murió el pasado 24 de julio de 2015 en el Zoológico de Chapultepec.

Respuesta: el ente le indicó al particular que la Dirección General de Zoológicos y Vida Silvestre se encuentra imposibilitada para entregar la información, toda vez que la misma guarda el carácter de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37, fracciones X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Recurso de revisión: el recurrente se inconformó con la respuesta emitida argumentando que la publicidad de la necropsia no genera una ventaja personal indebida en perjuicio de nadie.

Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión el ente obligado emitió y notificó una respuesta complementaria en la cual le indicó al particular que la información de su interés no es posible que le sea proporcionada a la misma, ya que ésta guarda el carácter de restringida en su modalidad de reservada, señalando esencialmente el ente que la difusión de opiniones erróneas derivadas de una inadecuada interpretación de la información solicitada entorpecería el proceso de investigación científica que tiene como finalidad determinar el proceso de enfermedad que causó el deceso del ejemplar advirtiéndose de dicha reserva que la misma fue realizada de una manera correcta, en términos del Artículo 42 de la ley de la materia.

Por lo que se actualiza la causal establecida en el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia y en tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de sobreseer el presente recurso de revisión.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la misma.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Gracias. No se coincide con el sobreseimiento del recurso, conforme a lo que expondré.

Como ya se expuso en la presentación del asunto, la solicitud consiste en los resultados de la necropsia a un orangután que murió en el Zoológico de Chapultepec.

En respuesta el ente informa que se trata de información reservada al encuadrar en los supuestos previstos en las fracciones X y XII de la ley de la materia.

Ahora bien, el proyecto plantea el sobreseimiento al recurso por entrega de información porque en una respuesta complementaria el ente mandó el acto de su Comité de Transparencia a través de la cual reservó la información.

Con estas precisiones la propuesta que se plantea es modificar la respuesta impugnada desestimando la reserva de la información. Esto es así, ya que de la revisión a la misma respuesta complementaria visible a foja 7 de la resolución, el ente señala que no cuenta con los resultados definitivos de la necropsia, por lo que sólo tenía los resultados preliminares, relativos al envío de muestras de riñón y de sangre, seguido de un estudio serológico.

Además le informa que el protocolo para determinar de manera fehaciente las causas que dieron origen a la muerte del orangután, se encuentran en su segunda fase, por lo que no es posible entregar la información, toda vez que no se encuentra concluida.

En ese sentido lo que podemos observar es que si el particular pidió los resultados de la necropsia, y en el acta del Comité donde se reserva la información el ente señala que las fases relativas a la obtención de los resultados definitivos aún no concluyen, es que se considera que la Secretaría reservó el expediente sin contar con los

resultados definitivos de la necropsias, siendo éstos la materia de la solicitud.

Por ello la propuesta es modificar la respuesta impugnada desestimando el sobreseimiento con la respuesta complementaria, ya que el ente se limitó a entregar el acta de su Comité de Transparencia sin hacer ninguna entrega de información.

Asimismo, debe determinarse el agravio del recurrente como fundado y previa clasificación del expediente que el ente reservó, con fundamento en el Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Transparencia, le informe al particular si ya cuenta con los resultados de la necropsia, en caso de que sea así, se los proporcione. En caso contrario deberá de hacer las aclaraciones correspondientes.

Finalmente, el plazo que se sugiere para el cumplimiento de la resolución es de 10 días, dado que debe de intervenir el Comité de Transparencia del ente para la desclasificación de la información.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muy bien, sí, nos está proponiendo que se modifique el asunto, que se modifique, que se desclasifique, me queda claro que lo que nos expone el Comisionado Luis Fernando es que está desfasado el tema de la desclasificación.

Es decir, por un lado parece que hay evidencia de que no se ha concluido la segunda fase de la necropsia del orangután, por lo tanto no puede clasificar previamente el asunto.

Entonces, desclasificar el asunto y que haga un pronunciamiento sobre si ya lo tiene, si lo tiene que lo entregue, si no que nos funde, bueno, que nos dé las razones por las cuales no pueda entregar la información, que esa es la propuesta del Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

Me ha pedido la palabra el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien se la cedo para que nos pueda decir cosas.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Gracias. Hay varios elementos aquí en esta solicitud que me resultó muy interesante. En primero y no quisiera que se me olvidara, así que en primer lugar lo menciono, es cuando el ente le sugiere a la persona acudir a una determinada oficina, a una unidad administrativa precisamente para que pudiera decir, el objetivo es solicitud, lo cual es totalmente inaceptable, inaceptable y yo creo que esto debe de quedar perfectamente establecido en el proyecto, el cual no aborda al respecto, lamento que a Jurídico se le haya pasado una cosa así porque sabemos que este derecho no necesita acreditar la persona, personalidad ni interés jurídico. Entonces, esto no puede pasar. Por un lado.

Segundo, bueno, escuchando las argumentaciones del Comisionado Sánchez Nava, está bien, estaría de acuerdo con ello aunque creo que sí hay elementos para exigir al ente que entregue la información porque algo que también pasa desapercibido es que la propia Secretaría había comprometido dar públicamente los resultados de la necropsia en 15 días, después de ocurrir el deceso del orangután y ya ha transcurrido muchísimo tiempo más de 15 días de eso, muchos meses más.

Entonces, dado que la Secretaría comprometió un resultado en 15 días, los resultados de la necropsia, tendría ya que decirlo porque lo dijo la propia Secretaría, entonces tendríamos que ordenar a la Secretaría dar la información, pero además no me convence, no me termina de convencer la argumentación de la Secretaría cuando dice: es que como ustedes no son especialistas ustedes no van a entender de qué se trata, van a generar escándalo, van a generar una percepción errónea, van a generar pánico en la población, no puedes tener esa información, no estás preparado intelectualmente para ello.

Eso es básicamente lo que está diciendo la Secretaría, lo cual también resulta inadmisibile.

Creo que por eso se explica que estén pidiéndole a la persona que vaya a la oficina, yo creo que la orden tendría que ser que entregue el resultado de la necropsia tal cual, ya.

Comprendo que el Comisionado Sánchez Nava nos plantea que, bien, si ya lo tiene entonces que la entregue, pero si no entonces que

entregue lo que tiene porque ya tiene resultados preliminares y que haga las aclaraciones pertinentes y que no se preocupe de que vayan a generarse ahí revueltas sociales o una cuestión de pánico social porque la gente no sabe interpretar sus términos científicos.

O sea, ésa no puede ser argumentación de que no estás preparado intelectualmente para conocer esta información. Es básicamente lo que está diciendo.

Entonces, si no tiene, si tienen ya los resultados de la necropsia que los entregue y si no que entregue lo que tiene ahora, porque ya tiene resultados preliminares, incluso los menciona ahí en su respuesta complementaria, que los entregue.

Creo yo que ése debería ser el sentido, la motivación que expone el ente no me parece finalmente congruente ni finalmente justificada.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias, Comisionado.

Comisionada, por favor, tiene usted el uso de la voz.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Gracias. Yo también estoy de acuerdo con los Comisionados, no me iría por el tema de sobreseer porque tampoco me satisface esa situación.

Sin embargo, sí me gustaría que fuera más allá la orden para que fuera algo mucho más exhaustivo, porque a mí aquí lo que me salta como duda es, primero saber si existe una investigación, inclusive una investigación ambiental que se hubiera abierto en la misma Procuraduría Ambiental o ante las autoridades correspondientes por el tema de la muerte del animalito.

Entonces, si esto fuera una investigación que está abierta por las autoridades habría casos de reserva por los cuales fundada y motivadamente podría la autoridad no permitir el acceso a ese dictamen porque hubiera una investigación y habría cuestiones científicas.

Pero bueno, eso es algo, que como bien decía hace rato el Comisionado, como el ente no allega elementos sus respuestas son también muy vagas, no se realizan las diligencias a conciencia, pues entonces estamos especulando qué está pasando, cuando insisto, también la autoridad debería de darnos todos los elementos para poder resolver lo procedente.

A mí me gustaría entonces, sí, yo me inclino, fue la propuesta modificar, ¿verdad? Pero yo me iría, ¿sí fue modificar? Yo me iría más, porque a me gustaría que nos dijera si hay una investigación, en qué términos pudiera estar esa investigación para poder establecer si hay causales o no de reserva y también si de verdad hubiera una ventaja en perjuicio del ente, porque son las que invoca y establecer las verdaderas razones por las cuales esos resultados preliminares tuvieran o no razón para ser reservados.

Porque recordemos que es muy aventurado también decir que si hay algún preliminar se entregue, volvemos a hablar de certeza jurídica, hasta que no tengas algo también entrégaselo para que abones adecuadamente al derecho de acceso a la información.

Entonces, a mí por eso me gustaría que la respuesta del ente fuera mucho más exhaustiva, exacto, para que inclusive pudiéramos ver si es hasta factible o suficiente que fuera una respuesta preliminar la que pudiera darse.

Entonces, sí me sumo a las propuestas, ya sea que se revoque o se modifique, que yo me iría más por revocar y que fuera mucho más exhaustivo.

Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Lo que sí vamos a hacer es desclasificar, sin duda, algo en el asunto, ya no me queda claro por los argumentos que la información está en proceso, no ha concluido y lo que necesitamos es desclasifica porque no puede ser y si las tienes ya acabado que entregue y si no que finalmente, digo, por un tema de certeza que nos diga las razones por las cuales no las puede entregar.

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Muchas gracias. Sí, yo me inclino también por revocar la respuesta del ente y por ordenarle contundentemente la entrega de la información, creo que el momento en que el ente pudo haber alegado las razones y todo estaba en el Informe de Ley y no hubo nada en el Informe de Ley que nos lleve a concluir que esa información es reservada, sobre todo las fracciones que el mismo ente en su defensa cita, que es la fracción X del Artículo 37 que dice a la letra: “lo que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo”.

No se trata de un proceso deliberativo y la fracción XII que dice: “lo que pueda generar una ventaja personal e indebida en perjuicio de un tercero”. Tampoco.

Entonces, yo creo que la orden no puede contener funda, motiva, revisa, argumenta, la orden tiene que ser entrega la información porque esa información, digo, es obvio que no es de carácter reservado, no cumple con ninguno de los supuestos que establece el Artículo 37 de la ley.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias. No sé si alguien más, creo que todo mundo coincidimos en que la naturaleza a la información debe de ser pública, vamos a desclasificar el tema de la información, vamos a revocar la respuesta que da y hacer, precisamente, una orden en donde entregue la información y solamente subsistiría esta parte, o sea, como no tenemos certeza de si ya, por la segunda etapa que ellos argumentan en términos de la necropsia, que es lo que pide el solicitante, ya se terminó o no, pero digamos, yo creo que, digo, yo no podría suponer.

Exacto, yo creo que ya debió de haber terminado, pero creo que tiene que venir un asunto de entregue la información y en el caso remoto, remoto, pero bueno, que no la tenga, pues que nos aumente, no sé si en esa parte, Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava nos pueda auxiliar.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Sí, lo que pasa es que muy probablemente ya tenga la información pero no tenemos la certeza de que ya la tenga, o sea, ellos aducen que están en un proceso de investigación científica y que darlo a conocer, incluso estos estudios que ya se tienen, que yo estoy de acuerdo que ya se entregue lo que ya se tiene, o sea, si ya tienes esa parte entrégala.

Dice, podrían entorpecer el proceso, si se entregara esto, lo voy a mencionar, la investigación científica que lleve a terminar el proceso de enfermedad que causó el deceso del ejemplar y difundir información epidemiológica errónea a la población, o sea, dice que si ahorita se entrega eso se va a hacer un problema grande porque no sabemos, el ciudadano no sabe interpretar y estamos en segundo plano de la inteligencia, una cosa así bien rara.

Entonces, yo creo que sí, si ya, digamos, si ya lo tiene que lo entregue y si no que entregue lo que tiene, estos estudios que ya reconoce tener y eso sería nada más, desclasificar, obviamente, porque sí, la solicitud original es los resultados de la necropsia y clasifica todo el expediente, pues no.

Entonces, por eso también hay que desclasificar.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Con eso, Comisionado Alejandro Torres.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Perdón que insista y que no pase desapercibido esta justificación que pretende el ente al solicitante que le diga con qué objetivo quiere la información.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- No, por esta vía, entonces sí. No, entonces la orden tiene que ser, ¿desclasificamos, que se entregue la información? Que si la necropsia sí la tiene determinado y lo que tenga que se entregue, ¿no?

Secretario, y una recomendación para que garantice el tema del derecho al acceso a la información, y digo, todo mundo, a nosotros nos pagan por defender el derecho y defender el derecho implica que cualquiera, quien sea, no importa para qué quiera la información la tenga.

Entonces, Secretario Técnico, por favor, que pueda poner a consideración del Pleno con todas las modificaciones hechas este recurso de revisión 1976 de la Secretaría del Medio Ambiente.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente.

Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1976/2015 de la Secretaría del Medio Ambiente sea en el sentido de revocar, con las consideraciones aquí expresadas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muy bien. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1980 de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores comisionados, con su venia.

El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.1980/2015. Ente obligado: Contraloría General del Distrito Federal.

Solicitud: de la queja interpuesta al 7 de mayo del 2015 en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario en el área de Contraloría requiere la siguiente información:

- a) Fecha de inicio de notificaciones para su derecho de audiencia de los servidores públicos reportados en dicha queja.
- b) Fecha y dictamen con relación a las pruebas presentadas por los servidores públicos reportados.

- c) Fecha y forma de notificar al quejoso de la resolución de dicha queja, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- d) De todas estas preguntas solicito los documentos generados durante el proceso de inicio de queja hasta su dictamen final.

Respuesta: el ente obligado le informó al particular que en lo tocante a los incisos a) y b) no se ha llevado a cabo ninguna notificación para el derecho de audiencia de servidores públicos.

En lo concerniente al inciso c) se advierte que la solicitud de acceso a la información pública es una consulta que está enfocada a obtener una declaración o pronunciamiento específico sobre hechos futuros que son del interés del promovente, motivo por el cual resulta improcedente su atención por este medio de acceso a la información pública.

Respecto al requerimiento d) le indicó que la información que requiere se encuentra en etapa de investigación, por lo cual, ésta se considera de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37, fracción IX de la ley de la materia.

Recurso de revisión: el particular se inconformó respecto de los puntos a) y b), puesto que no le expiden los tiempos legales máximos para presentar la notificación en su derecho de audiencia, mientras que de los incisos c) y d) se duele porque le niega la información que es de acceso restringido en su modalidad de reservada.

Consideraciones del proyecto: del análisis emitido a las constancias que integran el presente recurso, así como de las diligencias que fueron requeridas por este Instituto para mejor proveer se advierte que el ente realizó una inadecuada interpretación del requerimiento a), ya que de las aludidas diligencias se advierte la presencia de diversos citatorios emitidos a los servidores públicos que se encuentran relacionados con la queja que nos ocupa. Por lo anterior, puede atender dicho requerimiento.

No obstante dichas circunstancias de igual forma se advierte que la segunda parte del inciso c) es un requerimiento atendible bajo el

derecho de acceso a la información pública y por consiguiente también puede atenderlo.

En tal virtud se determina que la respuesta emitida no se ajusta al marco jurídico que regula la ley de la materia y consecuentemente resultan parcialmente fundados los agravios del particular.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado David Mondragón Centeno, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la misma.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, me quedó un poco la duda porque en la presentación del proyecto se dice que el inciso c) es un requerimiento atendible bajo el derecho de acceso a la información pública y por consiguiente también se puede atender el mismo.

Pero en el proyecto, el inciso c) es donde se solicita la fecha y la forma de notificar al quejoso, es un requerimiento del cual todavía no se tiene la fecha, pero sí es un requerimiento de información porque lo que puede responder el ente es: todavía no tengo la fecha, no necesitan siempre dar una fecha, si se les pide una fecha y no la tienen, tienen que decir: no la tengo y esa es la respuesta correcta.

Y establecer, digamos, el plazo en que esto se lleva a cabo. Me parece que esto sucedía en el recurso pero aquí en la presentación no viene así y esa era mi reserva, que se debe de considerar que es una solicitud de información.

Y de acuerdo con el sentido del proyecto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Sí, no, la misma consideración que tiene el Comisionado David Mondragón porque pide los procedimientos, no se han cerrado, no se han concluido, da una fecha que puede ser las primeras diligencias, por decir algo.

Y el procedimiento, pues sí, porque está establecido en la cual, o sea, a través del cual se lo puede dar, que es un poco como viene el tema del proyecto, un poco lo que dice el Comisionado.

Maestra, por favor.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- A ver, en este momento estoy cayendo en la cuenta de que a mí me parece que está mal la autoridad en tanto que debió haber reservado, es un procedimiento de acuerdo con el 37 que encuadra en la fracción IX que dice: cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente.

Entonces, aquí le está preguntando cómo va el trámite, cuándo vas a notificar, qué vas a hacer, todo eso forma parte del expediente.

Entonces, en esos casos no debió haberle dicho nada. Sabes qué, este es un procedimiento que se abrió en contra de equis y es un procedimiento que en términos del Artículo 37, fracción IX está reservado.

Entonces, me parece que ni siquiera esto es viable, porque le dice, le está pidiendo fecha de inicio de notificaciones para su derecho de audiencia. Recordemos que es un procedimiento de acceso a la información pública; entonces, él le está pidiendo que se le informe fecha de inicio de notificaciones, esas son diligencias dentro del expediente que se están o no llevando a cabo, no sabemos. Fecha y dictamen en relación a las pruebas presentadas, eso es valoración, es como en un procedimiento cualquiera, yo presento un escrito de pruebas y lo que se determine sobre su admisión o no forma parte del procedimiento, eso no se va a conocer hasta que se termine el procedimiento cuando éstas sean valoradas.

Fecha y forma de notificar al quejoso. A ver, cómo se notifica, pues conforme a los códigos respectivos, pero eso también forma parte del procedimiento y de todas estas preguntas solicito los documentos generados durante el proceso de inicio de queja, son constancias, son constancias y forman parte de un procedimiento que se está llevando a cabo o tramitando, según se advierte aquí y eso en términos de la

fracción respectiva es información reservada y el ente debió haberla reservado en términos del Artículo 9º, fracción XXXVII.

Y recordemos que nosotros, digo, perdón, de la fracción IX del Artículo 37, y recordemos que nosotros tenemos la obligación también de vigilar cuando alguien contesta mal y en este caso está mal contestado.

Entonces, me parece que en este caso la información es reservada. Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Yo me quedo como viene la propuesta del Jurídico, lo que pasa es que unas son fechas no es el expediente en sí, la parte, sí pero son fechas, forma de notificar, pues un actuario o el boletín judicial o los estrados, no sé, eso no tiene nada que ver.

Donde sí reserva, que es en la solicitud d), inciso d) de todas estas preguntas solicito los documentos generados durante el proceso de inicio de queja y ahí sí, ya está su dictamen, ahí sí ya es el contenido, es la materia.

Y ellos dicen le indico en la respuesta que la información que se requiera se encuentra en etapa de investigación, por lo cual se considera de acceso restringido en su modalidad de reservada, de conformidad en el Artículo 37, fracción IX de la ley de la materia, yo creo que es lo correcto, ahí se está resguardando, está protegiendo el expediente hasta en tanto no haya una resolución definitiva.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Sí, creo que, no sé, Comisionado que es promovente, creo que sí hay una distinción, digo, está bien que nos lo advierta la maestra pero creo que en este caso el ente sí hace una distinción clara entre aquello que pueda ser público y evidentemente la reserva de los documentos del expediente como tal porque no hay una resolución definitiva, y eso sí, por ningún motivo se puede dar.

Pero como se dice fecha y la fecha como viene fraseado en el proyecto podría en determinado momento no darse, pero como viene en el proyecto creo que lo agarra bien porque finalmente esa parte sí ya está, digamos, muy acotada y el asunto de la notificación, pues como dice el Comisionado, está establecido en la misma ley, cómo se puede notificar, no vamos más allá del asunto.

Y creo que sí hace la Contraloría un buen resguardo de la información pero no sé si el Comisionado promovente, creo que con esto, en esta distinción podríamos ir en el sentido de mantener la modificación y fecha.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Nada más para el inciso c).

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Exactamente, sólo es inciso c, lo demás no, que son fechas y forma de notificación, forma de notificación, que son los dos.

Sí, las fechas, como viene en el proyecto no está mal, que le dice, bueno, pues tenemos evidencia de que ésta la puede dar, no da más porque finalmente no se ha concluido el expediente, el proceso de liberación, ahí sí hay un proceso de liberación y el tema de la notificación y la forma está establecido en la ley, es procedimiento exactamente, ¿con eso? Sí, a mí también.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- En el tema de la fecha como lo comentó el Comisionado David Mondragón, puede no darla porque no hay todavía, está bien, ya en todo caso se establecerá en el cumplimiento.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Entonces del requerimiento sé que son fechas y formas de notificación, evidentemente podemos eliminar la parte de la fecha por considerarlo parte, digamos, del expediente en todo caso que no se ha cerrado y para no dar un tema de no certeza o de poca certeza, pero sí que dé sobre lo que tiene que ver con las notificaciones, que son las formas de notificar del asunto, con eso podríamos...

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- (Fuera de micrófono)
¿Cuándo me vas a emplazar?

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Le puede decir:
permanentemente estás emplazado.

Comisionado, que usted ha sido el promovente de la reserva.

Ya tenemos consenso, ¿sí?

Vamos con el Secretario Técnico, por favor.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1980/2015 de la Contraloría General del Distrito Federal sea en el sentido de modificar con las consideraciones aquí expuestas, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.
Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 1997 de la Delegación Azcapotzalco.

Nuestro Director Jurídico para exponernos el proyecto.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente.
Señora, señores Comisionados, con su venia.

Expediente RR.SIP.1997/2015. Ente obligado: Delegación Azcapotzalco.

Solicitud: bajo qué lineamiento, programa, acción o proyecto se llevó a cabo la ceremonia de energías positivas en la Jefatura Delegacional el pasado 12 de octubre, donde el Jefe Delegacional y su Directora General de Desarrollo Social aparecen en una foto practicándose una limpia, misma que la propia Delegación subió en sus plataformas de comunicación y que también fue publicada en el periódico Excélsior.

Respuesta: al respecto me permito informarle que dicho presupuesto no está contemplado dentro de los eventos de la delegación, por lo que no se puede dar contestación a su solicitud de información, toda vez que se trata de una ceremonia privada y considerada dentro de la categoría de datos personales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Recurso de revisión: primero, nunca solicité saber si se invirtieron recursos o no en dicha ceremonia, solamente solicité bajo qué lineamiento, programa, acción o proyecto se llevó a cabo la ceremonia de energías positivas en la oficina de la Jefatura Delegacional el pasado 12 de octubre, donde el Jefe Delegacional Pablo Moctezuma Barragán y su Directora General de Desarrollo Social, aparecen en una foto practicándose una limpia misma que la propia delegación subió en sus plataformas de comunicación y que también fue publicada en el periódico Excélsior.

Segundo, me responden que fue ceremonia privada, sin embargo, fue en las instalaciones oficiales de la delegación y ellos mismos, como bien señalé, la subieron a sus redes sociales, en ese momento lo están haciendo público, además de que en efecto utilizan un espacio oficial para realizar un acto personal; mismo que en ese mismo sentido contesta: no me dejan ejercer mi derecho al acceso a la información, por tal motivo violan mis garantías.

Consideraciones del proyecto: del estudio hecho a las constancias del expediente se advirtió que el ente obligado no es congruente con su respuesta, en virtud de que hace una manifestación inconsistente con la solicitud de información de la solicitante, por lo cual, transgrede su derecho de acceso a la información ejercido a través de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación al no emitir una respuesta categórica fundada y motivada que sea congruente con la solicitud formulada.

Sentido del proyecto: revocar el recurso para que el ente obligado emita un pronunciamiento categórico fundado y motivado.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo han reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio y la maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández. En primera instancia el Comisionado Alejandro Torres para exponernos su reserva.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Muchas gracias. De acuerdo con el sentido del proyecto de revocar, sin embargo, se pone a su consideración los siguientes ajustes.

En el informe de ley el ente argumentó lo siguiente y cito, “que en relación al agravio del recurrente el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Mejora de Procesos de la Delegación Azcapotzalco, informó que dicho evento no está contemplado dentro de algún evento, programa, acción o proyecto de la delegación, por lo que no se puede dar contestación a lo requerido, toda vez que no se generó archivo alguno, ya que se trató de una ceremonia privada, considerada dentro de la categoría de datos personales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° que a la letra señala —y cita el Artículo 2°— para los efectos de la presente ley se entiende por datos personales la información numérica, etcétera, etcétera, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, etcétera”.

En ese sentido, en las páginas 13 y 14 del proyecto se determina por parte de este Instituto, que el informe de ley no es el medio para regularizar, componer, ampliar o corregir la respuesta a la solicitud de información, en virtud de que éste en su informe de ley amplía y corrige su respuesta, ya que como quedó establecido en el resultando segundo del presente recurso de revisión.

Esa argumentación que se considera errónea toda vez que no se analiza ni la respuesta primigenia ni la naturaleza de la supuesta clasificación o pronunciamiento del ente, por lo que se considera que estamos dejando de cumplir con el principio de exhaustividad, o sea, está clasificando diciendo que es cuestión de datos personales por sus creencias, convicciones religiosas y filosóficas; y nosotros en el proyecto simplemente ignoramos esa clasificación que así hace y que además ni siquiera expone si pasó por el 50 o por el Comité de

Transparencia o no, que evidentemente por cierto no encuadra, además.

Pero nosotros en el proyecto y es lo que me preocupa y el llamado de atención a Jurídico es de que no podemos dejar de ser exhaustivos en el análisis de la respuesta de los entes, señalando, por ello digo, la naturaleza de la información y desvirtuando esa supuesta clasificación.

Además, es importante mencionar como un hecho notorio el recurso de revisión RR.SIP.1645/2015, precisamente interpuesto contra la misma Delegación Azcapotzalco, que se resolvió en la sesión del Pleno de este Instituto el 17 de febrero de 2016, en el cual se realizó un pronunciamiento categórico por parte del ente en relación con el mismo requerimiento de información sobre esa ceremonia; entonces, ahí sí explicaron y ahí no clasificaron ni nada, ahí sí explicaron en qué consistió.

Por lo que la propuesta es conservar la orden del actual proyecto pero realizar los ajustes pertinentes al respecto y traer este hecho notorio y además hacer una serie de ajustes en el proyecto, en la página, por ejemplo 11, dice: “ahora bien, de lo descrito en párrafos precedentes se advierte que los agravios identificados con los numerales 1 y 2, es importante resaltar que en virtud de que los agravios expuestos”. Se fijan, no tiene coherencia la redacción, pero bueno, dice: “es importante resaltar que en virtud de que los agravios expuestos por el recurrente versan sobre el mismo punto, esta autoridad colegiada procede a su estudio en conjunto, similar criterio establecido Poder Judicial y se cita ahí el criterio.

Y terminando de citar el criterio, decimos: “así en principio es importante resaltar que en virtud de que los agravios expuestos por el recurrente versan sobre el mismo punto, esta autoridad colegiada procede a su estudio en conjunto”. O sea, reitera lo mismo, es copy paste.

¿Y qué es a lo que me lleva esto? Si ustedes ven el recurso de revisión, el proyecto que se nos presenta, primero expone lo que es la pregunta y la respuesta del ente, correcto; después, cuando le damos entrada más adelante estamos en las diferentes etapas y reproducimos nuevamente lo que es la pregunta, la respuesta y los

agravios; y más adelante en los considerandos repetimos la pregunta, la respuesta y los agravios.

Y total que sustituimos con ese estar copiando y pegando, reproduciendo una y otra vez, por lo menos, cuatro veces aquí en este recurso de revisión lo que fue la pregunta, la respuesta y los agravios, sustituimos o pretendemos sustituir eso con lo que tendría que ser una argumentación, una explicación del por qué traemos a colación esos elementos, la pregunta, la respuesta y los agravios. Tenemos que analizarlos, no nada más reproducirlos, no nada más copiar y pegar.

Entonces, Jurídico sí tiene que hacer una labor más exhaustiva y esto lo he estado notando ya de un tiempo para acá con los recursos de revisión que no están argumentando de manera exhaustiva. A veces la argumentación se reduce a uno o a dos párrafos, increíble, pero así es y todo el resto del recurso de revisión se la pasan repitiendo lo que fue la pregunta, lo que fue la respuesta y lo que fue después los agravios y ya nada más decimos: como se puede ver tiene la razón o no tiene la razón, sin mayor argumentación. Tenemos que hacer un ejercicio exhaustivo de argumentación, por favor.

Luego, no solamente no les bastó reproducir aquí como ya lo leí dos veces que se estudiará en conjunto los agravios 1 y 2, por qué entonces en la página 17, última línea, decimos que el único agravio hecho valer es fundado, cuando estamos diciendo que son dos, lo que pasa es que se analizan de manera conjunta, es distinto, pero son dos agravios, no uno.

Entonces, no se pierdan en Jurídico ahí en la construcción, en la arquitectura, por decirlo así, de sus proyectos porque si no esto, nosotros cometemos un error ahí de exhaustividad también al analizar y después determinar si son o no fundados o no los agravios. Entonces, hasta aquí mis comentarios.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias, Comisionado.

Comisionada maestra Elsa Bibiana Peralta Hernández, tiene usted el uso de la palabra para su reserva.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Sí, gracias. Yo quisiera hacer un comentario igual precisamente tomando en cuenta ese precedente que citó el Comisionado en relación a esta ceremonia que se llevó a cabo aquí y que ya hubo algunas peticiones al respecto y que tenemos un precedente donde efectivamente no se advierte que se haya hecho ninguna reserva al respecto.

Aquí a mí lo que me salta la duda es que yo en principio proponía que se confirmara, ¿por qué razón? Porque si bien es cierto le pregunta qué lineamiento, programa, acción o proyecto contempla a esa ceremonia y el ente le responde: me permito informarle que no está contemplado dentro de los eventos. Aquí, ¿qué más le podría contestar considerando igual el mismo precedente, qué más le va a contestar?

Sin embargo, ya escuchando atentamente lo que refiere el Comisionado Torres sí me inclinaría porque revoque y sea algo más exhaustivo, pero a final de cuentas sí le dice: pues no ejercí ningún derecho.

A mí lo que me preocupa y también por eso me quise traer a colación este proyecto, es que hay un evidente desconocimiento por parte de los entes y particularmente de éste que estamos estudiando el documento, donde desconocen realmente cuándo poder hacer clasificaciones de información de acuerdo con los lineamientos que señala la ley, o sea, mencionar que este tipo de ceremonia tiene que ver con una cuestión de confidencialidad, me queda claro que hay un desconocimiento total de lo que es el tema de protección de datos personales y que se utiliza aquí bajo el argumento de que pues yo lo llevé a cabo porque es mi gusto.

La verdad es que me preocupa mucho y eso es lo que yo quisiera aquí dejar establecido. Los entes no pueden utilizar bajo ninguna circunstancia en supuestos, además como éste que me parece tan absurdo, la realización de una ceremonia en un lugar público, eso es algo que bueno, pues hasta estamos olvidando la naturaleza del Estado laico y estamos olvidando una serie de cuestiones y principios que nos debe preocupar, si nos estamos brincando esos aspectos de la ley, qué no estaremos haciendo para contestar tan sólo una respuesta de este tipo.

Entonces, a mí eso es lo que me preocupa, yo por eso me lo reservé más que nada porque, insisto, al principio, la verdad, sinceramente yo no sabría qué hacer con este proyecto, yo no sabría qué hacer con este proyecto porque si revocamos, ¿qué nos van a constar? Lo mismo, no tengo programa, no tengo nada, es obvio que no tiene nada porque es una ceremonia espiritual que se le ocurrió no sé a quién hacerla en una oficina pública.

Entonces, ¿qué nos va a contestar fundadamente en la revocación? Te insisto que no tengo ningún programa que contemple ceremonias espirituales, pues obvio que no; entonces me parece que el revocar no nos va a llevar ningún lado, por eso es que traía yo también el absurdo y por eso insisto que no sé ni qué hacer con este proyecto. Traía yo el absurdo de proponer que se revoque, pero para lo mismo o que se confirme pero para lo mismo.

Realmente lo que me preocupa y reitero, es el fondo de esta solicitud que tiene que ver con una aberración y un absurdo, un absurdo que es estar llevando a cabo situaciones de esta naturaleza en oficinas públicas, ya no es la respuesta, ya no me preocupa la respuesta, el acceso a la información pública, es más, ya no me preocupa el tema de protección de datos, me preocupa el fondo de esta solicitud.

Y eso es lo que yo quería dejar en la mesa, con todo respeto de verdad, para todas las autoridades y para todas las preferencias de cualquier tipo, pero me parece que este tipo de cosas son las que nos debería de preocupar más como servidores públicos a todos.

Y la verdad es que sea cual sea el sentido del proyecto, pues yo lo aprobaría en el entendido de que también me queda claro y aquí, igual, me sumo a la moción del Comisionado Torres, haciendo un, de verdad, un llamado al área Jurídica.

Hemos llevado a cabo durante este año una serie de proyectos y programas encaminados a mejorar la estructura de los proyectos, es algo que hemos observado mucho, hemos venido trabajado en ceremonias, en ceremonia, ya vean, eh, se pega, yo creo que vamos a tener que hacernos una limpia en el Jurídico, eh.

Hemos estado llevando a cabo, hubo una serie de, ustedes lo saben y aquí se difundió oportunamente, hubo un ciclo de conferencias jurídicas sobre argumentación jurídica y sobre una serie de cosas auspiciadas por su servidora, porque la verdad es que a mí me preocupa, con todo respeto lo digo, tengo muchos años de hacer sentencias y a mí también me queda que aquí hay una carencia total de personal preparado para hacer resoluciones y lo digo asumiendo también con toda la responsabilidad que me corresponda como coordinadora del área.

Y si me permite otro minuto, lo haré, porque ya que estoy criticando ceremonias y que estoy criticando conductas que no debería, debo empezar por mi propia casa, y aquí en mi propia casa es evidente que nos hace falta también capacitación en el tema.

Aquí me sumo a la propuesta del Comisionado y exhorto al área Jurídica para que por su lado haga lo propio para que se capacite en el tema de hacer sentencias, para que estudien, para que trabajen y para que se profesionalicen.

Decía un maestro en la universidad que para ser abogado hay que parecerlo y parecerlo empieza por saber argumentar, porque tiene uno que abogar por otros y muchas de las cosas que están puestas en los proyectos, es difícil a veces entender qué es lo que queremos decir en cada proyecto.

Entonces, a mí me gustaría que hubiera por parte de este Pleno una, pues sí, me sumo a la llamada de atención que pudieran hacer, pero también un exhorto a todas y cada una de las personas que integran el Jurídico para que realicen lo propio respecto de la argumentación en las sentencias, que estudien, que profundicen, que lleven a cabo las diligencias adecuadamente, que generen información y certeza que necesitamos poner en esta mesa frente a los retos que se nos presentan.

Acuérdense que tendremos en mayo la posibilidad de que nos impugnen nuestra resoluciones ante el recurso respectivo en el INAI y también nos estamos enfrentando a la posibilidad de que haya la facultad de atracción y sería muy penoso que la facultad de atracción la pudieran ejercer no sólo por lo relevante o peligroso de un asunto,

sino por nuestra falta de competencia para elaborar un buen proyecto de resolución que no tengamos la capacidad para hacerlo.

A mí eso es lo que más preocuparía y la verdad sí me sumo al exhorto, asumo, insisto, la responsabilidad para seguir, con apoyo de este Pleno, exigiéndole al área Jurídica dado que está bajo mi coordinación, exigiéndole al área Jurídica que cumpla con todos estos lineamientos de argumentación, fundamentación y solventación que deben todos y cada uno de los proyectos que aquí se suban a la mesa, en el entendido de que pues aquel que carezca de esas facultades o que no tenga las capacidades, pues le dé oportunidad a quien sí las tiene para poder hacer mejores proyectos, porque todo esto va en aras del propio Instituto.

El Instituto necesita fortalecerse y una de las áreas que más lo requiere, sin perjuicio de todas las demás que también tienen sus bemoles, pues que se fortalezca el área Jurídica que es la que nos da cara frente a todos los que nos están escuchando.

Muchas gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Gracias, maestra.

Comisionado David Mondragón Centeno, por favor.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, respecto del proyecto que estamos analizando, yo creo que se han vertido diversas consideraciones en las que uno puede o no estar de acuerdo, pero lo cierto es que nos tenemos que ceñir al marco de nuestras atribuciones y en ese sentido pues se advierte, en mi opinión, que la respuesta no es congruente con lo que se está solicitando, se pregunta lineamiento, programa y acción y se responde con el presupuesto.

Luego entonces nuestra obligación en el marco de nuestras atribuciones pues es efectivamente revocar la respuesta para que funde y motive o entregue o dé respuesta a la solicitud de información que se está haciendo.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

No sé si haya otra intervención, sino para que nuestro Secretario Técnico pueda poner a consideración del Pleno con el sentido de revocar el asunto de la respuesta.

Y me queda claro, pues de lo que ha dicho el Comisionado Alejandro Torres Rogelio en su reserva, pues que necesitamos prácticamente rehacer el asunto del estudio, por lo tanto, yo pediría que éste se turnara nuevamente, se re turnara nuevamente a Jurídico para que pudiera llevarlo a cabo.

Por favor, Secretario Técnico.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente. Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.1997/2015 de la Delegación Azcapotzalco sea en el sentido de revocar, sírvase manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 0007/2016, Secretaría de Finanzas.

Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Gracias, señor Presidente. Señora, señores Comisionados, con su venia.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.0007/2016. Ente obligado: Secretaría de Finanzas.

Solicitud: la particular solicitó información relacionada con diversos nodos publicitarios ubicados en la Ciudad de México a través de cuatro cuestionamientos.

Respuesta: el ente obligado atendió manifestando que no es competente para atender los requerimientos de la particular y canalizó

la solicitud a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Autoridad del Espacio Público.

Recurso de revisión: el recurrente motivó su agravio en la atención brindada a los requerimientos 1, 3 y 4, manifestando que sí es competente y no le entrega la información que le fue requerida.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se pudo precisar que respecto del requerimiento marcado con el número 1, el ente estuvo en posibilidad de haber emitido un pronunciamiento con respecto a la determinación de las contraprestaciones a cubrir para el aprovechamiento de los nuevos publicitarios, de conformidad a la legislación de publicidad exterior; así como debió orientar a la Oficina de Información Pública de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, quien comparte atribuciones con el ente obligado respecto del presente requerimiento.

Por lo que hace al requerimiento marcado con el numeral 3, la actuación del ente obligado fue la adecuada, ya que canalizó a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Autoridad del Espacio Público, entes que de conformidad con sus atribuciones, están en posibilidad de pronunciarse respecto a la manera en que deberá de otorgarse la contraprestación que se determinó a los propietarios de los anuncios que integran los nodos del interés del particular.

Con respecto al requerimiento número 4, del análisis se determinó que el actuar del ente no fue adecuado, toda vez que manifestó su imposibilidad para pronunciarse; sin embargo, de la legislación aplicable al ente se determinó, que tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la existencia del pago de la contraprestación que se determinó a los propietarios de los anuncios que integran los nodos del interés del particular, así como la fecha del mismo, con lo que contravino a lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de modificar la respuesta impugnada y ordenar al ente público

que emita una nueva en los términos precisados en el considerando cuarto de la resolución.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado David Mondragón Centeno, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda expresar la misma.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Gracias. Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto que se propone, pero tengo una diferencia respecto al requerimiento número 2.

Ese requerimiento se dice en el proyecto que el solicitante no se agravia, el recurrente no se agravia y a mí me parece que el agravio que expresa porque dice el recurrente: “me causa agravio que el ente señale que no es competente” y entonces aborda varias cosas relacionadas con los puntos 1, 3 y 4, y no ejemplifica, no ejemplifica en nada respecto del 2 y de ahí en el proyecto se concluye que no se agravió del 2, pero al final de eso dice: “por lo que la respuesta del ente obligado debe de ser cambiada y otorgada la información solicitada”. La información solicitada engloba todo.

O sea, el recurrente se agravió y dio tres ejemplos que se relacionaban con tres puntos y no le dio al 2, pero al final complementa y dice: “por lo que la respuesta del ente obligado debe ser cambiada y otorgada la información solicitada debidamente fundada y motivada”. Y ahí engloba en su agravio también al 2.

Me parece que modificar la respuesta está bien y me parece que la orden es adecuada porque por lo que se refiere al requerimiento número 2, que es la vigencia del PATR, es información que posee la Oficialía Mayor.

Entonces, está bien la resolución y también la orden, pero solamente que en el proyecto se atienda a que el agravio 2 es fundado, no el agravio sino lo solicitado en el 2.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Sí, que digamos, lo que pasa que necesitamos, yo creo que sí, cambiar el estudio precisamente de los agravios para que con este asunto de poderlo ampliar para hacer un análisis no solamente de lo que explícitamente se podría agraviar el recurrente, sino hacer un análisis de las solicitudes o los requerimientos de información que hace y el número 2 que tiene que ver ahí con vigencia de permisos de PATR's, pueda finalmente incluirse en el estudio y podamos solicitarle que se pronuncie sobre el tema, de acuerdo a la normativa que podríamos encontrar sobre el asunto.

Nuevamente Jurídico que pudiéramos, porque hay que hacer una modificación del estudio casi completo para poder ampliar el tema del agravio y poder dar cuenta de los requerimientos de información, manteniendo el sentido de modificar.

Entonces, que nuestro Secretario Técnico lo pueda poner a consideración del Pleno.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.0007/2016 sea en el sentido de modificar, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 008/2016 de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

Nuestro Director Jurídico en el uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores Comisionados, con su venia.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.0008/2016. Ente obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

Solicitud: diversos cuestionamientos relacionados con las líneas de acción en materia de publicidad exterior aprobadas por el Consejo de Publicidad Exterior, así como del padrón de anuncios o inventario de anuncios registrados ante la SEDUVI.

Respuesta: el ente obligado emitió un pronunciamiento con la finalidad de dar atención a los cuestionamientos de información de la solicitud planteados, sin embargo, de las documentales se advierte que los requerimientos 2, 3, 5 y 6, se encuentran satisfechos.

Sin embargo, respecto del cuestionamiento 1, al proporcionar la fecha de la publicación de las líneas de acción en materia de publicidad exterior aprobadas en el Consejo de Publicidad Exterior el día 25 de mayo del 2015, sólo refiere el mes y no así el día y el año.

Y respecto del requerimiento 4, el ente obligado le informa al particular que la información de su interés se encuentra para su consulta en un sitio de internet, proporcionándole la dirección electrónica; sin embargo, omite entregarle la información en la modalidad elegida.

Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su solicitud de información, argumentando que la actuación del ente no le brinda certeza jurídica ya que realiza sus actuaciones sin tener fundamento jurídico para ello.

Consideraciones del proyecto: del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que el ente obligado a través de un segundo pronunciamiento intentó perfeccionar la respuesta emitida a la totalidad de la solicitud de información pública, particularmente por cuanto hace a los cuestionamientos 1 y 4, documentales que no fueron tomadas en consideración para que se acreditara el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, ya que éstas fueron presentadas de manera extemporánea.

Por lo anterior y toda vez que se advierte un reconocimiento expreso por parte del ente obligado para dar atención a los cuestionamientos referidos en último término, se concluye que la respuesta de estudio no se encuentra apegada a derecho, al derecho que tutela el acceso a la información pública, resultando así fundado el agravio vertido por el recurrente.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Muchas gracias. De acuerdo con el sentido del proyecto, solamente que quisiera solicitar que en el engrose se pudiera tener un cuidado, particularmente de las fechas, sobre todo en la parte de los resultandos; el resultando número 12 también, porque parece que no hay ahí congruencia y también que pueda hacerse una revisión de la redacción, inclusive, la ortografía, la puntuación porque luego no se entiende.

Por ejemplo, en la página 23, segundo párrafo y lo leo: “lo anterior en razón de que del contenido de dicho correo electrónico se advierte que el ente recurrido intentó subsanar la respuesta emitida a cuestionamiento de mérito, ya que con independencia de proporcionar la liga electrónica en la cual se puede consultar la información, también le remitió esta circunstancia por la cual se desprende que está en plena aptitud de atender el requerimiento, lo cual se puede...” Entonces, ya no se entiende nada ahí.

Entonces, nada más cuidar ahí la redacción porque finalmente ahí vienen las conclusiones después de este párrafo, entonces, por favor ahí nada más ese cuidado.

Pero quiero hacerlo notar porque precisamente una mala redacción, a veces una coma mal escrita, exactamente, puede cambiar el sentido, entonces, nada más ser cuidadosos en ello, revisar una última vez la redacción, que se entienda lo que se quiere expresar.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muy bien, muchísimas gracias.

Sí, el sentido queda básicamente, lo que necesitamos es hacer una depuración exhaustiva del asunto de redacciones, cuestiones semánticas para que pueda quedar claro.

Por favor, Secretario Técnico, que lo pueda poner a consideración del Pleno.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente 0008/2016 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, sea el de modificar, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, el 0010/2016 Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Nuestro Director Jurídico en uso de la palabra.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores Comisionados, con su permiso.

El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0010/2016. Ente obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Solicitud: solicito conocer el nombre, sueldo, actividades que se encuentran adscritos a la nómina de la diputada Elizabeth Mateos Hernández y que se encuentra en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Respuesta: el ente obligado previa prevención realizada a la particular determinó tener por no interpuesta la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que el solicitante no desahogó la prevención formulada.

Recurso de revisión: la parte recurrente se inconformó argumentando que no era necesaria la prevención que se le realizó, pues considera que la pregunta que formuló era clara.

Consideraciones del proyecto: del estudio a las constancias que integran el expediente en el que se actúa se advierte, que la prevención realizada por el ente obligado no se ajustó a los extremos del Artículo 51, párrafo quinto de la ley de la materia y el numeral 8, fracción V de los lineamientos que deberán observar los entes públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico INFOMEX, pues las prevenciones deben enfocarse a que los particulares aclaren o precisen sus requerimientos, cuestión que en el caso en particular no era necesaria puesto que el planteamiento de la particular era claro y atendible, motivo por el que la prevención en primer término y la posterior determinación de tener por no interpuesta la solicitud, se determinan carentes de soporte legal.

Sentido del proyecto: revocar la respuesta emitida por el ente obligado y se le ordena que tenga por presentada la solicitud de información del particular y la gestione ante sus unidades administrativas competentes para emitir la respuesta correspondiente conforme al procedimiento y plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias. Este recurso de revisión se lo han reservado tanto el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, como el Comisionado Alejandro Torres Rogelio. Le cedo en primer turno la palabra al Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, para que nos presente su reserva.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Gracias. De acuerdo con el sentido del proyecto, sin embargo, se propone la realización de los siguientes ajustes.

Al fijar la litis en el considerando tercero de la resolución se debe precisar que el análisis se centrará en determinar si el acto emitido por

el ente, es decir, el tener por no presentada la solicitud transgredió lo dispuesto por la Ley de Transparencia y no así el estudio de la respuesta, ya que como sabemos en este asunto no hubo ninguna respuesta, por lo que se debe de hacer la corrección mencionada.

Asimismo, se sugiere incorporar el plazo del cumplimiento para la resolución porque no viene en ningún término, por lo que se propone sea de cinco días.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias. Comisionado Alejandro Torres Rogelio, en el uso de la palabra.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Gracias. También con el sentido del proyecto y yo solicito que se haga un ajuste a la redacción del segundo párrafo, en la página 10, para que pueda haber más claridad en la argumentación.

En ese párrafo estamos diciendo, cito: “de la simple lectura del acuse de recibo de la solicitud de información con folio equis, se advierte que no era necesario prevenir a la particular para que especificara de quién deseaba saber el nombre y sueldo, pues de la lectura literal se advierte se encuentran adscritos a la nómina, ya que dichos datos eran innecesarios para que la particular pudiera acceder a la información de su interés, derivado de que fue muy claro en indicar que respecto del personal que se encuentra adscrito a la nómina de la diputada, requería el nombre, el sueldo y las actividades que realizan”.

Hay que aclarar que finalmente los diputados no tienen nómina, entonces se entiende más bien que el personal que está adscrito a su área, su staff, su equipo de colaboradores o los que están asignados directamente a trabajar con la diputada, pero la diputada no tiene y nosotros no podemos comprar esa expresión en nuestro proyecto porque cometemos un error y llevamos a un error tras otro; entonces, debe haber esa precisión respecto de qué personas, de qué trabajadores tendría que ser específicamente.

Sería mi observación.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- No hay otro comentario, si no para que el Secretario Técnico, con estos ajustes pueda poner a consideración el proyecto 0010 de la Asamblea Legislativa.

Por favor, Secretario Técnico.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente. Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente 0010/2016 de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal sea en el sentido de revocar, con los ajustes aquí señalados, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 0068/2016 de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México.

Nuestro Director Jurídico en el uso de la voz.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores Comisionados, con su venia.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.0068/2016. Ente obligado: Contraloría General del Distrito Federal.

Solicitud: se informe qué funcionario o funcionarios de la Contraloría General del D.F., autorizó la publicidad de la información de expedientes relacionados a los 33 sancionados por las fallas de la Línea 12 del Metro, lo que afectó su dignidad y honor al no haber sido procedimientos que hayan causado ejecutoria; bajo qué fundamentos jurídicos se hizo pública esta información, que de acuerdo a la Ley de Transparencia es de acceso restringido ya que son expedientes que no han causado ejecutoria.

Respuesta: el ente emitió un pronunciamiento mediante el cual le informó al particular a través de la Contraloría Interna de la Secretaría de Obras y Servicios, que no ha realizado ni autorizado la publicidad

de la información referida por el solicitante, toda vez que no cuenta con atribuciones legales para publicar información en sitios de internet ni en algún otro medio y por parte de la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, ningún servidor público ha autorizado la publicación de la información de los expedientes relacionados con los 33 sancionados por las fallas de la Línea 12 del Metro.

Recurso de revisión: el recurrente se inconformó con la respuesta emitida argumentando que ésta es ilegal toda vez que no le proporciona la información requerida, misma que fue publicada por el propio ente, ya que detenta un boletín de prensa en su portal de internet.

Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión, el ente obligado emitió y notificó una respuesta complementaria en la cual atendió de manera categórica la solicitud de información pública, puesto que las unidades administrativas competentes emitieron pronunciamientos respectivos mediante los cuales le hicieron del conocimiento del particular que no se ha autorizado por parte de ningún servidor público la publicación de la información que señala el recurrente, aunado al hecho de que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Contraloría General no se cuenta con algún documento impreso, visual, electrónico, informático, holográfico en donde se desprenda que algún servidor público haya divulgado, informado o publicado a terceros ajenos al procedimiento, la información de acceso restringido aludida por el recurrente; por lo tanto, se actualiza la causal establecida en el Artículo 84, fracción IV de la ley de la materia.

Sentido de la resolución: sobreseer el recurso de revisión.

Será cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado David Mondragón Centeno, a quien le cedo el uso de la palabra.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, gracias. De acuerdo con el sentido de sobreseer el recurso por entrega de la información, sólo tengo algunas consideraciones.

La primera en la página 17, último párrafo se señala: en relación al primero de los requisitos y como no alude anteriormente algo, no se entiende a qué requisito se refiere, por lo que antes de dicho párrafo, debemos de agregar lo siguiente.

En el presente asunto resulta procedente entrar al estudio de la fracción IV del Artículo 84, dicho precepto legal prevé lo siguiente: Artículo 84, desglosar el Artículo 84 y del Artículo transcrito pues desprender los requisitos que son los tres, que es que el ente obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud; 2, que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante; 3, que el Instituto dé la vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y una vez agregado esto, ya entramos al estudio de cada uno de los requisitos.

Por otro lado, ese es el segundo, no sé si sería conveniente omitir del recurso, porque no es necesario, los nombres y sanciones de los 33 servidores públicos o tal vez se considere que si ya es caso juzgado se queda, pero lo dejo a su consideración.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muy bien. Maestra, por favor.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Sí, yo coincido también en el tema que se valore si se omiten o no, porque una de las cosas de las que se está quejando es de una publicidad indebida, ¿no? Y entonces nosotros lo vamos a lanzar y aparte nuestras resoluciones se hacen públicas una vez que ya hemos resuelto. Entonces, ese tema si tiene que ver con esa sensibilidad a ese dato, sí sería bueno valorarlo y eliminarlo. Estoy de acuerdo, gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muy bien, muchísimas gracias. Con esas consideraciones también porque nuestras resoluciones son públicas y hay un tema ahí complicado.

El ajuste de la página 17 que dice el Comisionado David Mondragón, el sentido sería sobreseer el recurso.

Nuestro Secretario Técnico para que lo pueda poner a disposición del Pleno.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- ¿Omitimos los nombres?

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Sí, omitimos los nombres, así es, porque nuestra resolución va a ser pública.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión RR.SIP.0068/2016 de la Contraloría General del Distrito Federal, sea en el sentido de sobreseer por entrega de información con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es la Delegación Cuauhtémoc, del expediente el 0072 de este año.

Nuestro Director Jurídico en el uso de la voz.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Señora, señores Comisionados, con su venia.

Expediente identificado con la clave RR.SIP.0072/2016. Ente obligado: Delegación Cuauhtémoc.

Solicitud: con base en la nota periodística publicada en el sitio de internet del diario Reforma del lunes 14 de diciembre de 2015, titulada "Ve Monreal aislado a MORENA en ALDF", el particular solicitó que directamente el Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, le informara los nombres y partidos políticos a los que pertenecen todos los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal con los cuales se reunió para cabildear presupuesto para la delegación, así como saber

qué ofrecimientos de negociación hizo a los diputados con los que se reunió, en particular del PRI y del PAN.

Respuesta: el ente obligado informó que se utilizaron tres instrumentos de negociación con los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 1, hacer del conocimiento la situación actual de la delegación; 2, se presentaron los proyectos y los requerimientos de las 33 colonias que la integran; y 3, se reiteró que el presupuesto anual es en base al padrón de 531 mil habitantes, pero se recibe a diario una población flotante de cerca de cinco millones de personas, por lo cual el presupuesto que debe ser asignado deberá de ser en base a la población que se atiende y no al padrón que existe.

Asimismo, señaló que el Jefe Delegacional se reunió principalmente con diputados locales del Partido MORENA, sosteniendo conversaciones con todos los diputados de los diversos partidos que estuvieron presentes el día en que compareció como Jefe Delegacional en Cuauhtémoc.

Recurso de revisión: único, se omite información que el propio Monreal ya había hecho pública en una nota periodística respecto a los asambleístas con los cuales había negociado presupuesto para Cuauhtémoc, por lo que no respondió a mis cuestionamientos.

Consideraciones del proyecto: del análisis a las documentales que conforman el expediente en que se actúa, se advirtió que el particular pretendió obtener un pronunciamiento directo del Jefe Delegacional en Cuauhtémoc, basando su petición en una nota periodística, derivado de ello se determinó que el requerimiento del particular respecto del cual se inconformó no constituye información pública generada, administrada o en posesión del ente obligado, ya que como se señaló pretendió obtener un pronunciamiento en el que se tendrían que dar por cierto los hechos irregulares referidos por el hoy recurrente, respecto a supuestas negociaciones realizadas por el Jefe Delegacional con diversos diputados, aunado a que las notas periodísticas no pueden considerarse como un hecho cierto en virtud de tratarse de la interpretación e investigación personal de su autor, por lo que su contenido sólo es imputable al mismo y no así a quienes se ven involucrados.

En consecuencia, al no existir un acto susceptible de ser recurrido por esta vía, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 84, fracción III de la ley de la materia, se sobresee el presente recurso de revisión.

Sentido del proyecto: sobreseer el presente recurso de revisión.

Sería cuanto.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- ¿Por qué fracción?

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Fracción qué, ¿la tres?

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Tercera.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Sí, 84, III, extensión de..., al no ser una solicitud.

Dos Comisionados se han reservado este recurso de revisión, en primera instancia el Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava, por favor en el uso de la voz.

C. LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA.- Gracias. En contra del sentido que se propone con apoyo en los siguientes argumentos.

El proyecto que se presenta propone el sobreseimiento del recurso de revisión al actualizarse lo previsto en el Artículo 84, fracción III de la ley de la materia, es decir, que lo que se solicitó no puede ser atendido a través del derecho de acceso a la información pública al considerar, según se menciona en el último párrafo de la página 17 y primero de la 18, que lo que el particular pretendió fue obtener un pronunciamiento del ente en el que se tendrán que dar por ciertos los hechos irregulares referidos por el hoy recurrente y a partir de esto emitir un argumento que en cualquier sentido que se realice tendrá como consecuencia el aceptar el actuar irregular.

En este punto es con el que no se coincide ya que si bien en principio de la lectura a la solicitud podría parecer que se trata de precisiones del solicitante, de la respuesta emitida vemos que el ente le aclara al

particular lo que sucedió en la reunión de su interés indicándole que el Jefe Delegacional se reunió con varios diputados a fin de hacerle saber la situación y necesidades de la delegación, así como cuestiones relativas a su presupuesto, además le informó que el delegado se reunió principalmente con diputados de MORENA y de otros partidos políticos que estuvieron presentes el día que compareció como Jefe Delegacional.

Con esta atención relativa a la primera parte de la solicitud, se considera que no es correcto sobreseer el recurso por no considerarlo de manera integral como un requerimiento de información pública. En ese sentido la propuesta es modificar la respuesta impugnada determinando el agravio del recurrente como parcialmente fundado.

Para hacer esta modificación se tendría que argumentar que la segunda parte de la solicitud referente al cabildeo para el presupuesto de la delegación en los demás señalamientos, se tratan de apreciaciones del particular que tienen como sustento una nota periodística, recordando que en materia jurídica éstas no pueden considerarse como prueba plena.

Por ello se deben desvirtuar los argumentos del ahora recurrente con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial Federal con el rubro: NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS..., que señala que las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna no son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan.

Por lo anterior, lo que se tendría que ordenar al ente es que le informe al particular los nombres de los diputados y los partidos políticos con los que se reunió el delegado en la ocasión a que hace referencia en su propia respuesta.

Finalmente, el plazo que se sugiere para el cumplimiento de la resolución sea de cinco días.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. A continuación el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, en el uso de la voz, por favor.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Gracias. Coincido completamente con lo expresado por el Comisionado Sánchez Nava, solamente para reforzar que tan sólo en la primera parte de la solicitud de información dice, cito: “solicito se me informen los nombres y partidos políticos a los que pertenecen de todos los diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con los cuales se reunió el Jefe Delegacional de Cuauhtémoc, Ricardo Monreal Ávila, para cabildear presupuesto para la Delegación Cuauhtémoc”.

Hay ahí una solicitud de información sin lugar a dudas, tanto así que el propio ente responde y además a otra parte de la solicitud también éste responde qué fue lo que presentó a los diputados y además dice, cito parte de la respuesta: “el Jefe Delegacional se reunió principalmente con diputados locales del Partido MORENA; asimismo, se le informa que el doctor Monreal sostuvo conversaciones con todos los diputados de los diversos partidos que estuvieron presentes el día en que compareció como Jefe Delegacional en Cuauhtémoc”. O sea, en si están aludiendo a una reunión que además por el carácter de ser una comparecencia creo que está en posibilidades sin lugar a dudas de informar de ello, tanto de los que estuvieron presentes como de los partidos a los que pertenece cada uno de los legisladores y por lo que se ve, intuyo yo que podría ser por ejemplo la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

Entonces, no tendrá ningún problema el ente en atender esta solicitud de información en los términos en que lo ha propuesto el Comisionado Sánchez Nava.

Sería mi propuesta.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias.

¿Algún otro Comisionado o Comisionada que quiera hacer uso de la voz?

Creo que básicamente lo que están proponiendo es que modifiquemos el tema de la respuesta, sobre todo, porque lo que entrega el ente ante un par de solicitudes de información está vinculado precisamente con una serie de actividades que los propios jefes delegacionales en el espacio público tienen que hacer, como ir a comparecer para el tema del cabildeo del presupuesto ante la Asamblea, que creo que esa es la respuesta que da y por lo tanto hay que vincularla al asunto de los nombres, en ese sentido.

No sé si haya alguna otra cosa más, si no para que nuestro Secretario Técnico nos lo pueda poner a consideración, me parece que hay consenso en no sobreseer por 84, fracción III, sino más bien por modificar y que sólo el asunto del nombre de los diputados pueda, pueda ampliarse en la respuesta del ente.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente 0072/2016 de la Delegación Cuauhtémoc sea en el sentido de modificar con los señalamientos aquí observados, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión 0076, Delegación Xochimilco.

Nuestro Director Jurídico en el uso de la voz.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Muchas gracias, señor Presidente. Con su venia señora y señores Comisionados.

Expediente RR.SIP.0076/2016. Ente obligado: Delegación Xochimilco.

Solicitud: se informe la marca, modelo, costo y empresa que vendió o rentó, así como copia del contrato factura con el pedimento de importación de todos los camiones recolectores de basura adquiridos en los últimos 10 años.

Respuesta: el ente obligado proporcionó una relación de los camiones recolectores de basura con los que cuenta indicando el tipo, marca y modelo de los mismos.

Recurso de revisión: el particular manifestó su inconformidad con la respuesta otorgada indicando que la autoridad recurrida no le proporcionó la información requerida, incumpliendo así con sus obligaciones de transparencia.

Consideraciones del proyecto: del estudio realizado en la respuesta otorgada por el ente obligado se advierte que proporcionó información distinta a la requerida en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, incumpliendo con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en la fracción X del Artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En tal virtud el sentido del proyecto que se somete a su consideración es el de revocar la respuesta impugnada.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias. Este recurso de revisión se lo han reservado tanto el Comisionado David Mondragón como el Comisionado Alejandro Torres Rogelio. Le cedo en primera instancia el uso de la voz al Comisionado David Mondragón Centeno para que nos ponga su reserva.

C. DAVID MONDRAGÓN CENTENO.- Sí, gracias. De acuerdo con el sentido del proyecto con la siguiente observación.

En la página 7 se señala que se amplía plazo para resolver el recurso por existir causa justificada, pero no se menciona cuál es la causa que justifica dicha ampliación.

Esto ya se ha hecho uso y costumbre en todos los recursos o en casi todos los recursos de revisión que nada más se dice que se amplía el plazo por causa justificada, pero ya que nos viene la segunda instancia y todo ese tipo de cosas, yo lo que propongo es que de ahora en adelante para fundamentar la ampliación del plazo para

resolver el recurso de revisión señalemos no sólo el Artículo 80, fracción VII de la ley de la materia, sino también nos remitamos al apartado vigésimo octavo del procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en el cual se establecen las causas justificadas por las cuales podemos ampliar el plazo de resolución del recurso.

A saber la fracción I, cuando sea necesario realizar diligencias para mejor resolver; II, cuando las constancias del expediente sean voluminosas y su análisis requiera de mayor tiempo para su estudio; III, cuando en virtud de la complejidad del caso en estudio requiera de mayor tiempo para su análisis; y IV, cuando se emita acuerdo para ampliar procedimiento, el último también cuando por causa justificada diversa el Pleno así lo determine.

Creo que esto nos va a ayudar a fortalecer los recursos y vamos a poder ubicar, obviamente pueda haber recursos en donde haya más de una, pues que se ponga cuáles son las causas justificadas que da motivo a la ampliación del plazo.

Es cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muy bien, muchísimas gracias.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, en el uso de la voz, por favor.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Gracias. Yo considero necesario que al analizarse la respuesta complementaria del ente, se advierta que mientras la solicitud de información hace referencia a los últimos 10 años, el ente manifiesta que la búsqueda exhaustiva que realizó es sólo de los últimos cinco años por ser lo que tiene en sus archivos de trámite; por ello, es necesario precisar que la búsqueda debió abarcar también su archivo de concentración y en caso necesario por la temporalidad, también en el histórico.

Además, considero que tendría que hacer una manifestación al respecto de la temporalidad porque pareciera una incongruencia con

su respuesta original, si sólo buscó cinco años atrás cómo es que entrega información de vehículos que adquirió con modelo 2005, 2006, 2007, puede ser que a lo mejor los adquiere efectivamente el año pasado y adquirió básicamente modelos ya muy viejos, pero no sé, eso es algo que tendría que aclarar el ente.

Entonces, pero que lo diga el ente finalmente por qué da una lista de vehículos de esos modelos, los adquirió, no sé, a lo mejor en 2000, como dije, a lo mejor en 2015 o 2014, pero compró un modelo ya muy viejo o a lo mejor sí la búsqueda la hizo en realidad más años atrás, lo cual sería una incongruencia de que nada más le buscó cinco años y cómo es que da información de vehículos que tiene más de 10 años, 10 años.

Además, considero necesario ajustar el análisis de la respuesta que se hace en el considerando cuarto, particularmente en la página 25, ahí decimos y cito: “en su respuesta primigenia proporcionó una relación de los camiones recolectores de basura con los que cuenta, indicando el tipo, marca y modelo, resultando evidente que la información entregada es distinta a la requerida por el particular en su solicitud de información, consistente en la marca, modelo, costo y empresa que vendió o rentó, así como copia del contrato y factura con el pedimento de importación de todos los camiones recolectores de basura adquiridos en los últimos 10 años”. Hasta aquí la cita.

Creo que no se trata de información distinta como lo estamos diciendo, sino incompleta porque entre otras cosas sí pidió modelo, marca y modelo y nada más le están dando: tipo, marca, modelo y no le están dando otros rubros que también solicitó, entonces, no es que sea distinta es incompleta; por eso creo que es necesario ajustar este párrafo y en consecuencia mi propuesta es modificar, modificar ya nada más para que la respuesta, la información que faltó pues.

Sería mi propuesta.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Maestra, por favor en el uso de la palabra.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Gracias, maestro.

Varios puntos y al final diré uno en particular, respecto de varios proyectos si me permite, pero tiene que ver con una observación que hace ahorita el Comisionado.

En primer lugar este recurso de revisión es igual o similar más bien al 1946 que resolvimos hace ratito, nada más que aquí pide nada más que se le informe, marca, modelo, costo y empresa que vendió o rentó, así como copia de contrato y factura con el pedimento de importación de todos los camiones recolectores de basura adquiridos en los últimos 10 años.

En la que vimos hace rato, dice: “copia de una factura o contrato que contenga, marca, modelo, empresa que lo vendió y pedimento de importación de los camiones recolectores de basura de los últimos cinco años comprados o rentados”. Por fin, ¿hubo o no camiones? Verdad, sí hubo, yo por eso traía a colación la lista porque estos dos proyectos tienen que ver, no son con la misma delegación, aclaro, no son con la misma delegación, el tema es que es una solicitud así carrusel y el punto por el que lo traigo a colación es que hay que cuidar mucho los criterios que vamos a emitir para pedir información.

Sí es cierto, a lo mejor no todas las delegaciones compraron, a lo mejor no todas tienen publicado, el tema es que sí es una función sí queda claro que sí compran camiones y que sí tienen que reportar una serie de cuestiones y que son ellos los que nos deben de aportar los elementos.

Para eso solamente lo comento y estoy de acuerdo con las observaciones y con el sentido. Este es una.

Y la otra, me parece también muy pertinente la observación que se hace respecto a hacer mención en los resultandos respectivos sobre aquellas situaciones o las causas por las cuales se está ampliando el plazo.

Entonces, me parece que si me permiten, aprovechando el caso, hay varios proyectos que tienen ese supuesto y que quisiera ponerlos en la mesa a reserva de que se van a votar, la mayoría no traen observaciones en otro sentido, pero aprovechando ahorita que hay

oportunidad de comentarlo y en la respectiva redacción no se hace la mención correspondiente en el resultando que corresponde.

Entonces, son los diferentes, éste es uno, uno de los proyectos que no se mencionan las causas de la ampliación y si quisiera tomar nota, por favor el Secretario, es el 1976/2015, el 1968/2015, el 0008/2016, 1971/2015, 1980/2015, 0068/2016, 2006/2015, 2007/2015, 0005/2016, 0007/2016, 0010/2016, 0077/2016, que serían aquellos en los que no se hizo mención en el resultando respectivo relacionado con el acuerdo de ampliación.

Entonces, dado que no fueron reservados y que ahorita aprovechamos la reserva y el comentario que se hace en ese sentido, propongo, si me permiten los Comisionados, que este tema sea introducido en los proyectos respectivos sin que ello altere en absoluto su sentido ni las demás consideraciones fundamentales para que queden suficientemente robustecidos atendiendo al comentario y reserva que se hace en éste relacionado con la falta de mención de los fundamentos y motivaciones por los cuales se amplía el plazo.

Eso sería cuanto, gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Comisionado Alejandro Torres Rogelio, por favor.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Muchas gracias. Respecto de la primera observación que hace la Comisionada, yo también estoy de acuerdo en que debemos cuidar los criterios, finalmente es de nuestras resoluciones.

Por lo que hace al recurso de revisión que hace rato resolvimos y votamos y ahora con éste, la diferencia es que en aquél el ente dijo que no había información, que había hecho la búsqueda exhaustiva y no la tenía. En este caso el ente sí le da información, lo que pasa es que se la da incompleta, sí le da la lista de los vehículos, allá no le dio ninguna lista de vehículos, allá fue desde el principio categórico en decir que no hay la información y además por considerar que pudiera tener la información de su interés lo orientó a la Oficialía Mayor.

En este caso no, en este caso sí de entrada le da una lista, pero es incompleta la información de los vehículos que le está dando, la relación que le está dando, por eso es que es el sentido de los dos proyectos y la diferencia que se está estableciendo, no hay incongruencia, Comisionada, bueno, en mi opinión.

Gracias.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muy bien. Si no hay alguna otra observación para que nuestro Secretario Técnico pueda poner a consideración del Pleno la Delegación Xochimilco, que no sería por revocar sino por modificar, porque bien lo decía el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, pues si entrega, no entrega todo, entrega una parte, pero creo que esa parte subsiste en el asunto de la respuesta, por lo tanto, habríamos de modificar la respuesta.

Por favor, Secretario Técnico.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente. Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.0076/2016 de la Xochimilco, sea en el sentido de modificar con los ajustes aquí señalados, favor de manifestarse.

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- ¿Y respecto de la otra consideración?

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- La otra consideración es si usted le pueda pasar a la Secretaría Técnica para las cuestiones de engrose, poder en el considerando que esté poderlo acordar, ajustar específicamente.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Por el plazo, señora.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias. Vamos al siguiente recurso de revisión, que es el 0102 del año 2016 de la Autoridad del Espacio Público.

Nuestro Director Jurídico tiene el uso de la voz.

C. JOSÉ RICO ESPINOSA.- Gracias, señor Presidente. Señora, señores Comisionados, con su permiso.

El expediente es el identificado con la clave RR.SIP.0102/2016. Ente obligado: Autoridad de Espacio Público.

Solicitud: el estudio de factibilidad, los dictámenes de la Secretaría de Movilidad, Medio Ambiente y Protección Civil, así como costo de la obra de ensanchamiento de banquetas que se está realizando en un cruce determinado que se ubica dentro de la demarcación territorial de la Delegación Miguel Hidalgo.

Respuesta: el ente obligado mediante su respuesta le indicó a la recurrente el costo total de la obra, además de indicarle que se encontraban a su disposición las opiniones favorables de la Secretaría de Movilidad, Protección Civil y la declaratoria de cumplimiento ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente, correspondiente al proyecto de rehabilitación y recuperación de ocho espacios públicos en los polígonos de las diferentes delegaciones de la Ciudad de México, previo pago de derechos, 53 copias simples, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, toda vez la información solicitada sobrepasa los 10 megabytes, admitidos por el Sistema de INFOMEX D.F.

Recurso de revisión: la particular se inconformó con la respuesta de origen, ya que estima que la misma se encuentra incompleta, además de que se vulnera su derecho al libre tránsito.

Consideraciones del proyecto: de la revisión practicada a las constancias que integran el recurso de revisión que nos ocupa, se advierte que el proyecto que señala el ente obligado pertenece a las obras que refiere la particular y que a saber es la “rehabilitación y recuperación de ocho espacios públicos en los polígonos de las diferentes delegaciones de la Ciudad de México”, obra que a su vez se

encuentra inmersa dentro de un programa general denominado “Pasos Seguros”, por lo que al advertirse que las obras públicas que ejecuta el Gobierno del Distrito Federal requieren de ciertos requisitos técnicos, entre los cuales se encuentran los dictámenes o estudios de factibilidad y dado que el ente se encuentra imposibilitado para proporcionar el dictamen del proyecto individual a efecto de no vulnerar garantía alguna en contra de la particular, deberá proporcionar el dictamen o estudio previo a la ejecución de la obra en general o en caso contrario fundar y motivar dicha circunstancia, por lo que se concluye que la respuesta emitida por el ente no se encuentra apegada a derecho y en consecuencia, resultan fundados los agravios esgrimidos por la particular.

Sentido del proyecto: modificar la respuesta emitida por el ente obligado.

Sería cuanto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchas gracias. Este recurso de revisión se lo ha reservado el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, a quien le cedo el uso de la palabra para que nos pueda exponer la misma.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Gracias. De acuerdo con el sentido del proyecto, pero no con la orden, considero que es inconsistente con la conclusión del primer párrafo de la página 24 y me voy a permitir leerlo, que además es un párrafo muy extenso y estos párrafos extensos, ya lo he comentado en diversas ocasiones que suelen perdernos en la idea central.

Pero cito: “por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración las precisiones referidas en líneas precedentes es dable concluir que si bien es cierto para las obras en específicas que señala la recurrente no existen como tal estudios de factibilidad, así como dictámenes ya que estas obras forman parte de un proyecto general, no menos cierto es el hecho de que para que se pudieran llevar a cabo la rehabilitación y recuperación de los espacios públicos en los diversos polígonos que se ubican dentro de la Ciudad de México y dentro de los cuales están inmersas las obras de las que solicita la información la particular, normativamente se tuvieron que emitir opiniones técnicas con la

finalidad de promover que las obras públicas se realicen de manera racional, óptima, eficiente y transparente, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Por lo anterior, es dable concluir que si el ente obligado no detenta la información del proyecto en particular, normativamente está obligado a detentar los dictámenes o estudios técnicos generales para la ejecución de las obras del programa general que a saber es Pasos Seguros, circunstancia que se ve robustecida, ya que el ente obligado que nos ocupa se encuentra coordinando dichas obras”. Hasta aquí la cita.

En el siguiente párrafo estamos diciendo que el ente y vuelvo a citar: “deberá proporcionar a la particular el dictamen o estudio de factibilidad que se haya hecho previo a la realización de las obras generales que comprenden el programa Pasos Seguros o para el caso de que se encuentra imposibilitado deberá emitir un pronunciamiento categórico mediante el cual funde y motive dicha circunstancia”.

Y todavía en la orden adicionamos: “para el caso de que la información que es del interés de la particular y que le sea proporcionada, contenga información de acceso restringido deberá prever la restricción de dicha información en términos del Artículo 50”.

Bueno, como se puede observar, el segundo párrafo de la página 24 y la orden se contraponen con el análisis del proyecto, porque por una parte establecemos por el tipo de obra, los documentos que requiere el solicitante no se llaman dictámenes o estudios de factibilidad, sino opiniones técnicas y que eso es lo que el ente debe entregar.

Y por otra parte estamos ordenando que le entregue los documentos que acabamos de decir que no existen o que funde y motive su imposibilidad para entregarlos, es una incongruencia.

Entonces, mi propuesta es eliminar el segundo párrafo de la página 24 y modificar la orden en los siguientes términos, mi propuesta es lo siguiente, cito: “el ente obligado deberá proporcionar las opiniones técnicas o documentos equivalentes al dictamen o estudio de factibilidad que se hayan hecho previo a la realización de la obra, orejas o ensanchamiento de banquetas, que se está realizando en la

esquina de Rubén Darío y Enrique Wallon, Polanco, Miguel Hidalgo en el Distrito Federal, que forman parte de las obras del Programa Pasos Seguros.

Para el caso de que la información que es del interés de la particular contenga información de acceso restringido deberá de prever la restricción de dicha información en términos del Artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Hasta aquí la propuesta.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Gracias. Está Comisionados, Comisionada a su consideración la propuesta hecha por el Comisionado Alejandro Torres Rogelio, básicamente es ajustar una serie de cosas y la orden, ajustarla para que entregue básicamente no estos estudios de factibilidad, sino las opiniones técnicas de ensanchamientos, orejas y demás en el asunto.

Está la propuesta sobre la mesa. Si no hay ningún comentario, que nuestro Secretario Técnico pueda poner a consideración del Pleno el asunto con esta modificación a la orden y digamos a todo el argumento que llevaría al tema de la orden.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente. Señora Comisionada, señores Comisionados, quienes estén a favor de que el sentido de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR.SIP.0102/2016 de la Autoridad del Espacio Público, sea de modificar con los ajustes aquí señalados, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias. Hemos terminado los recursos de revisión reservados por algún integrante de este Pleno.

Vamos ahora a los recursos en materia de acceso a información que no tienen ningún comentario.

Pedirle a nuestro Secretario Técnico que pueda poner a consideración los sentidos de estos recursos de revisión para que el Pleno pueda emitir su voto en cuanto a tales sentidos, por favor.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Sí, señor Presidente.

Los siguientes son todos ellos recursos de revisión en materia de acceso a la información.

El 2007/2015 de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; el 0079/2016 del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el 0083 del 2016 de la Secretaría de Seguridad Pública, en el sentido de revocar los tres.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueba por unanimidad.

El 1657 del 2014 de la Delegación Azcapotzalco; el 1966/2015 de la Delegación Álvaro Obregón; el 1978 y 1979/2015, acumulados, de la Secretaría de Seguridad Pública, el 1981 del 2015 de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; el 2006/2015 de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; el 0005/2016 de la Secretaría de Obras y Servicios; el 0012/2016 de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; el 0065 del mismo año de la Delegación Tláhuac y el 0100/2015 de la Delegación Benito Juárez, todos ellos en el sentido de modificar.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Para una precisión, Comisionado Alejandro Torres Rogelio.

C. ALEJANDRO TORRES ROGELIO.- Sí, el 1657 de la Delegación Azcapotzalco, se leyó como 2014, de hecho aquí lo tenemos pero yo tengo que es el expediente 2015, sí, ¿verdad? Correcto.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Tiene usted razón, sí es 2015 el expediente.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Muy bien, gracias Comisionado.

Todos ellos en el sentido de modificar, quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 1942/2015 de la Delegación Cuauhtémoc, el 1950 y 1952/2015, acumulados del Servicio de Salud Pública del Distrito Federal, el 0077 del 2016 de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; el 0103/2016 del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el 0122/2016 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, todos en el sentido de confirmar.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 1970/2015 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el 1985/2015 del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el 0097/2016 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; el 0099/2016 del Sistema de Transporte Colectivo; el 0109/2016 de la Contraloría General del Distrito Federal, todos en el sentido de sobreseer por entrega de información.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 1660/2015 de la Delegación Azcapotzalco; el 1968/2015 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; el 1971, 72 y 73 diagonal 2015, los tres, acumulados de la Delegación la Magdalena Contreras; el 1989/2015 de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; el 2009/2015 de la Delegación Cuauhtémoc, el 0003/2016 y 0004/2016, acumulados de la Secretaría de Protección Civil, todos ellos en el sentido de sobreseer por quedar sin materia.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

El 0510/2016 y el 0669/2016, 0669, ¿cuál es?

C. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ.- Es que la primera lista que pasaron, que yo creo que no se la cambiaron a él, venía mal.

C. MARIANO FERNÁNDEZ DE JÁUREGUI Y RIVAS.- Diagonal 2016 de la Secretaría de Seguridad Pública, en el sentido que se ordena, atienda la solicitud de información y se da vista por configurarse la omisión de respuesta.

Quienes estén de acuerdo, sírvanse manifestarlo.

Se aprueban por unanimidad.

Es todo, señor Presidente.

C. MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO.- Muchísimas gracias.

Hemos concluido con los recursos enlistados para esta sesión.

Agradecemos como siempre el trabajo y la presencia del licenciado José Rico Espinosa, muchísimas gracias.

Vamos al último punto del Orden del Día que son los Asuntos Generales. No hay asuntos generales inscritos en esta sesión y al no haber otro asunto que tratar y siendo las 15:30 horas del 9 de marzo de 2016, se da por terminada la Novena Sesión Ordinaria de este Pleno.

Agradeciendo a todos su presencia, su trabajo, muy buenas tardes y nos vemos el próximo miércoles.

Muchas gracias.

El jueves.

Maestra si quiere..., no, ya sabe, ya sabe todo mundo, ya está todo mundo listo.

Usted, maestra, por favor, por favor.

Mañana el evento que tenemos de Innovaciones.

---ooo0ooo---